



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



Distr.: General
4 de diciembre de 2008

Español
Original: Inglés

**Comité de Aplicación establecido con arreglo al
procedimiento relativo al incumplimiento del
Protocolo de Montreal
41ª reunión
Doha, 12 a 14 de noviembre de 2008**

**Informe del Comité de Aplicación establecido con arreglo al
procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal
sobre la labor realizada en su 41ª reunión**

I. Apertura de la reunión

1. La 41ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal se celebró en el Sheraton Hotel and Conference Centre de Doha (Qatar), del 12 al 14 de noviembre de 2008.

A. Declaraciones de apertura

2. El Sr. Hassen Hannachi (Túnez), Presidente del Comité de Aplicación, declaró abierta la reunión a las 10.00 horas del miércoles 22 de noviembre, dio la bienvenida a las Partes y expresó su agradecimiento al Gobierno de Qatar por servir de sede de la reunión en curso.

3. El Sr. Marco González, Secretario Ejecutivo del Protocolo de Montreal, dio la bienvenida a los miembros del Comité y a otros y dio las gracias tanto a los miembros como al Gobierno de Qatar por haber hecho suya la propuesta de la Secretaría del Ozono de que la reunión en curso y las reuniones futuras de las Partes y de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono adoptaran una “metodología de documentación electrónica” que impulsara este tipo de práctica en las Naciones Unidas.

4. Observó que la reunión en curso se estaba celebrando poco antes de un importante hito en la aplicación del Protocolo: la eliminación total de clorofluorocarbonos (CFC), halones y tetracloruro de carbono por todas las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo. La labor del Comité, que había contribuido a lo largo de los años a que muchas Partes retornaran a una situación de cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Protocolo mediante apoyo no contencioso, sería fundamental en lo que se refiere a las iniciativas para alcanzar ese hito.

5. Informó complacido de que 187 de las 191 Partes en el Protocolo que debían presentar datos correspondientes a 2007 sobre el consumo y la producción de sustancias que agotan el ozono con arreglo al artículo 7 del Protocolo lo habían hecho, lo cual había llevado la tasa de cumplimiento a más del 97%. Observando que la cooperación con los equipos regionales de asistencia para el cumplimiento había sido fundamental para la aplicación satisfactoria del Protocolo y su mecanismo de cumplimiento, anunció que la Secretaría había establecido una nueva estructura administrativa que se centraría en el cumplimiento y que estaba dotada de una dependencia de asuntos jurídicos y cumplimiento que

trabajaría con las regiones del Programa de asistencia para el cumplimiento con miras a alcanzar el objetivo del cumplimiento total del Protocolo.

6. Luego expuso las cuestiones que había de tratar el Comité y deseó a sus miembros éxito en las deliberaciones.

B. Asistencia

7. Asistieron a la reunión representantes de los siguientes miembros del Comité: Federación de Rusia, Georgia, India, Jordania, Mauricio, México, Nueva Zelandia, Países Bajos y Túnez. No pudo asistir a la reunión el representante de Bolivia. La lista completa de los participantes figura en el anexo II del presente informe.

II. Aprobación del programa y organización de los trabajos

8. El Comité aprobó el programa que figura a continuación, sobre la base del programa provisional contenido en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/41/1:

1. Apertura de la reunión.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Informe de la Secretaría sobre la presentación de datos con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal.
4. Información proporcionada por la secretaría del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Banco Mundial) para facilitar el cumplimiento de las Partes.
5. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación sobre cuestiones relativas al incumplimiento:
 - a) Requisitos de presentación de datos: Emiratos Árabes Unidos, Tuvalu y Vanuatu (decisión XIX/25 y recomendación 40/2);
 - b) Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento:
 - i) Albania (decisión XV/26);
 - ii) Bangladesh (decisión XVII/27 y recomendación 40/6);
 - iii) Bosnia y Herzegovina (decisión XV/30 y recomendación 40/9);
 - iv) Botswana (decisión XV/31 y recomendación 40/10);
 - v) Etiopía (decisión XIV/34 y recomendación 40/16);
 - vi) Fiji (decisión XVII/33 y recomendación 40/18);
 - vii) Honduras (decisión XVII/34 y recomendación 40/21);
 - viii) República Islámica del Irán (decisión XIX/27 y recomendación 40/22);
 - ix) Kenya (decisión XVIII/28 y recomendación 40/23);
 - x) Kirguistán (decisión XVII/36 y recomendación 40/24);
 - xi) Lesotho (decisión XVI/25 y recomendación 40/25);
 - xii) Jamahiriya Árabe Libia (decisiones XV/36 y XVII/37 y recomendación 40/26);
 - xiii) Maldivas (decisión XV/37 y recomendación 40/27);

- xiv) Nigeria (decisión XIV/30 y recomendación 40/30);
 - xv) Paraguay (decisión XIX/22 y recomendación 40/32);
 - xvi) Uganda (decisión XV/43 y recomendación 40/36);
- c) Planes de acción para el establecimiento y puesta en funcionamiento de sistemas de concesión de licencias para sustancias que agotan el ozono (decisión XIX/26, párrafo 2 y recomendaciones 40/39 y 40/40): Barbados, Eritrea, Guinea Ecuatorial, Haití, Islas Cook, Nauru, Somalia y Tonga;
- d) Otras recomendaciones y decisiones relativas al cumplimiento:
- i) Bangladesh (recomendación 40/6);
 - ii) Chile, Cuba, Ecuador, El Salvador e Islas Salomón (recomendación 40/1);
 - iii) Somalia (recomendación 40/35);
 - iv) Emiratos Árabes Unidos (recomendaciones 40/2 y 40/38).
6. Examen de otras cuestiones relativas al incumplimiento derivadas de la presentación de datos:
- a) Requisitos de presentación de datos;
 - b) Medidas de control de la producción y el consumo.
7. Examen del informe de la Secretaría sobre las Partes que han establecido sistemas de concesión de licencias (párrafo 4 del artículo 4B del Protocolo de Montreal y recomendación 40/40).
8. Dificultades a que se enfrentan algunas Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que fabrican inhaladores de dosis medidas que utilizan clorofluorocarbonos (decisión XVIII/16, párrafo 5 y párrafo 262 del informe del Comité de Aplicación sobre su 40ª reunión, documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/40/6).
9. Examen de las decisiones de las reuniones de las Partes sobre medidas o actividades frecuentes que el Comité de Aplicación debería vigilar o examinar en forma periódica.
10. Informes presentados por las Partes con arreglo al artículo 9 del Protocolo de Montreal sobre investigación, desarrollo, sensibilización del público e intercambio de información.
11. Información sobre el cumplimiento por las Partes presentes por invitación del Comité de Aplicación.
12. Otros asuntos.
13. Aprobación del informe de la reunión.
14. Clausura de la reunión.
9. Atendiendo a las propuestas de la Secretaría y un miembro del Comité de Jordania, el Comité acordó examinar dos cuestiones en relación con el tema 12, "Otros asuntos": un documento de la Secretaría sobre cantidades *de minimis* de sustancias que agotan el ozono al examinar el cumplimiento y la cuestión de las sustancias con bajo potencial de agotamiento del ozono (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/41/INF/4). El Comité también acordó examinar la cuestión planteada por Jordania relativa al registro y la notificación a la Secretaría de los destinos de las exportaciones de sustancias que agotan el ozono por las Partes.

III. Informe de la Secretaría sobre la presentación de datos con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal

10. El representante de la Secretaría del Ozono hizo un resumen de la información incluida en el informe de la Secretaría sobre los datos presentados por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/41/2 y 41/2/Add.1). Hizo una reseña de los requisitos de presentación de datos que tenían que cumplir las Partes y explicó que el informe contenía información sobre los datos notificados para 2006 y también para 2007, dado que la Reunión de las Partes de 2007 se había celebrado con anterioridad a la fecha habitual, antes del plazo para la presentación de datos correspondientes a 2006 y, por consiguiente, antes de que varias Partes hubieran podido presentar sus datos.

11. Informó de que, en el momento de celebrarse la reunión en curso, todas las Partes que debían presentar sus datos para los años de base y de referencia habían notificado dichos datos para todas las sustancias controladas. Dos Partes (la Arabia Saudita y Ucrania) habían solicitado cambios en sus datos de referencia para el metilbromuro. En su última reunión el Comité había decidido recomendar que se aceptara la petición de la Arabia Saudita, en tanto que la de Ucrania no se seguiría examinando a menos que se presentara información complementaria.

12. Además, todas las Partes que debían hacerlo habían notificado sus datos de consumo y producción correspondientes a 2006, en tanto que 187 de las 191 Partes habían presentado datos correspondientes a 2007; las cuatro Partes restantes, que aún se encontraban en una situación de incumplimiento de los requisitos de presentación de datos eran la Arabia Saudita, las Islas Salomón, Nauru y Tonga.

13. Con respecto a las desviaciones de los calendarios de control, el representante de la Secretaría hizo una reseña de las medidas de control aplicables correspondientes a los años 2006 y 2007, así como de las exenciones, autorizaciones y casos especiales que se habían tenido en cuenta al evaluar el cumplimiento de las medidas de control de la producción y el consumo de sustancias controladas con arreglo al Protocolo de Montreal. Se trataba de las exenciones para usos esenciales de CFC, exenciones para usos críticos de metilbromuro, la exención general para usos analíticos y de laboratorio para Partes que no operan al amparo del artículo 5 y autorizaciones para la producción destinada a satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5. El examen de las desviaciones atribuibles al almacenamiento de conformidad con lo dispuesto en la decisión XVIII/17 se había aplazado hasta la Reunión de las Partes de 2009 y, para las Partes que operan al amparo del artículo 5, el examen de las desviaciones atribuibles a los usos de laboratorio del tetracloruro de carbono se había aplazado hasta 2010. En el caso de las Partes que operaban con arreglo a planes de acción incluidos en decisiones de las Partes, a fin de determinar si éstas habían cumplido sus obligaciones se utilizaron los parámetros de referencia para la eliminación que figuraban en esos planes.

14. Teniendo presentes las medidas de control y todas esas desviaciones permitidas, no había ninguna Parte que no opera al amparo del artículo 5 en situación de incumplimiento de los límites de producción o consumo para 2006 ni para 2007. Igualmente, ninguna Parte que opera al amparo del artículo 5 se encontraba en situación de incumplimiento de los límites de producción para 2006 ni para 2007.

15. En cuanto al consumo, había sólo dos Partes que operan al amparo del artículo 5 que se encontraban en situación de incumplimiento: las Islas Salomón, en relación con los CFC, y Somalia, en relación con los halones. Igualmente, dos Partes que operan al amparo del artículo 5 se encontraban en una situación de posible incumplimiento respecto del consumo correspondiente a 2007: el Ecuador, en el caso del metilbromuro, y Somalia, en relación con los halones.

16. De conformidad con la decisión XVII/12 el informe de la Secretaría incluyó información sobre el nivel de producción de CFC en las Partes que no operan al amparo del artículo 5 para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5 respecto de su producción autorizada. En 2006 las Partes que utilizaron la disposición relativa a las necesidades básicas internas produjeron 3 254 toneladas PAO de sustancias que agotan el ozono con arreglo a la cantidad permitida que era de 15 408 toneladas PAO. En 2007 esas Partes produjeron 1 725 toneladas PAO con arreglo a la producción permitida que era de 4 622 toneladas PAO. Además, se incluyó información sobre la transferencia de los derechos de producción de CFC entre las Partes, conforme a lo solicitado también en la decisión XVII/12. En 2006, se transfirió un total de 3 257 toneladas PAO de CFC entre tres Partes, en tanto que en 2007, cuatro Partes se transfirieron un total de 1 457 toneladas PAO.

17. En el párrafo 2 de la decisión XVII/12 también se había solicitado a la Secretaría que incluyera copias de las declaraciones por escrito recibidas por las Partes exportadoras de las Partes que deseaban importar esas sustancias de que los clorofluorocarbonos exportados se requerían para satisfacer sus necesidades básicas internas y esto no llevaría a una situación de incumplimiento. Únicamente España había suministrado copias de estas declaraciones para 2006 y 2007. En la nota informativa UNEP/OzL.Pro/ImpCom/41/Inf.5 se había incluido información de España, pero no se incluyeron copias de las declaraciones por razones de confidencialidad.

18. Por último, en el informe también se incluía información suministrada de conformidad con la decisión XVIII/17, en la que se había pedido a la Secretaría que llevara un registro de los casos en que las Partes habían explicado que el exceso de producción se debía a sustancias que agotan el ozono que se habían almacenado para ser utilizadas en el futuro o para su destrucción. Para 2007 cuatro Partes habían almacenado un total de 1 956,8 toneladas PAO.

19. El Presidente del Comité agradeció al representante de la Secretaría su informe y dijo que la excelente trayectoria de presentación de datos y de cumplimiento de las obligaciones de eliminación eran una prueba del verdadero compromiso de las Partes con los objetivos del Protocolo de Montreal y de los muchos años de ardua labor del Comité de Aplicación.

IV. Información proporcionada por la secretaría del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Banco Mundial) para facilitar el cumplimiento de las Partes.

20. Un representante de la secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal presentó un informe en relación con este tema. Refiriéndose a las decisiones relacionadas con el cumplimiento adoptadas por el Comité Ejecutivo en sus reuniones 55ª y 56ª, señaló en primer lugar que en su decisión 55/4 el Comité Ejecutivo había pedido a la secretaría del Fondo Multilateral que realizara una revisión de los indicadores de riesgo de incumplimiento, tomando en cuenta los comentarios de las Partes. Agregó que en su 56ª reunión, el Comité Ejecutivo continuó realizando una revisión de los indicadores, centrándose en su funcionamiento permanente, y preguntó si las Partes debían seguir presentando comentarios sobre éstos antes de la 57ª reunión del Comité Ejecutivo.

21. También en relación con las decisiones sobre cumplimiento, el Oficial superior de gestión de programas recordó que el Comité Ejecutivo había aprobado, caso por caso, financiación para el fortalecimiento institucional durante un año, en lugar de dos, para los países declarados en situación de incumplimiento. En su 56ª reunión, el Comité Ejecutivo consideró la posibilidad de otorgar financiación durante un año al Ecuador en vista de su posible incumplimiento de los controles sobre el metilbromuro.

22. Señaló que algunas Partes que operan al amparo del artículo 5 habían solicitado asistencia en relación con la producción de inhaladores de dosis medidas en los que se utilizan CFC. En su 55ª reunión, el Comité Ejecutivo había decidido no aprobar peticiones de siete Partes sobre la preparación de proyectos de inversión o estrategias de transición sobre inhaladores de dosis medidas, aunque había aprobado todas las peticiones a este respecto presentadas en su 56ª reunión. En su 56ª reunión el Comité también había decidido que no consideraría la posibilidad de aprobar proyectos sobre inhaladores de dosis medidas en reuniones futuras en vista de la proximidad del plazo para la eliminación definitiva de CFC del 1º de enero de 2010.

23. Refiriéndose a la cuestión de los datos de los programas de los países, el representante señaló que 113 de las 142 Partes que operan al amparo del artículo 5 habían presentado datos correspondientes a 2007 y que 110 habían utilizado el nuevo formato para presentación de datos e incluido información sobre medidas reglamentarias. De los 131 países que habían presentado datos de los programas de los países, 123 (el 94%) indicaron que ya tenían sistemas de concesión de licencias, 89 de los cuales

funcionaban satisfactoriamente o muy bien. El 80% de los países que presentaron información tenían sistemas de cupos en vigor.

24. El representante presentó datos sobre los precios de las sustancias que agotan el ozono y sus sustitutos, incluidas varias sustancias nuevas que se evaluaban por primera vez, con arreglo a la decisión 54/4 del Comité Ejecutivo. Los precios promedio del CFC-11, el CFC-12, el R-502 y el HCFC-22 habían aumentado desde el último informe de los programas de los países, pero el precio promedio del HFC-134a había caído.

25. En relación con la situación y las perspectivas del cumplimiento, dijo que el Comité Ejecutivo había prestado asistencia a todos los países que podían llegar a necesitarla para cumplir sus objetivos de cumplimiento, con excepción de Somalia, en que se prestaría asistencia cuando las condiciones de seguridad lo permitieran.

26. En lo que se refiere a la información actualizada sobre los países que eran objeto de decisiones sobre cumplimiento, el representante señaló a la atención el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/41/INF/7 sobre la situación de la aplicación de proyectos atrasados y las perspectivas de que los países que operan al amparo del artículo 5 logran el cumplimiento de las medidas de control del Protocolo, y observó que ya se habían resuelto 61 de las 75 cuestiones planteadas en ese documento. También hizo una breve reseña de información complementaria presentada por los organismos de ejecución sobre la situación de los países que eran objeto de examen del Comité de Aplicación en la reunión en curso.

27. Observó que tres países (Bosnia y Herzegovina, las Islas Salomón y Somalia) habían excedido sus metas de consumo de CFC correspondientes a 2007; que Somalia había excedido su meta de consumo de halones de 2007; que el Ecuador había excedido su meta de consumo de metilbromuro de 2007; y que cuatro países (Bolivia, Chile, Cuba e Indonesia) habían excedido sus metas de consumo de tetracloruro de carbono de 2007.

28. Por último, observó que la evaluación de la secretaría del Fondo Multilateral de los factores de riesgo del incumplimiento indicaba que 78 países estaban muy seguros o seguros de que lograrían o mantendrían la situación de cumplimiento. De los 17 factores utilizados en la evaluación, el riesgo de incumplimiento de los "proyectos aprobados menos de un año antes" era el que afectaba a más países. En ese período se habían aprobado 64 proyectos que trataban del consumo de CFC, lo cual podría significar que no había suficiente tiempo para evitar el incumplimiento. Para finalizar, señaló que la evaluación del riesgo de incumplimiento se actualizaba periódicamente para que se mantuviera al día y afirmó que la secretaría del Fondo Multilateral se esforzaría por alentar a los países que aún no lo hubieran hecho a que respondieran al cuestionario sobre evaluación del riesgo.

29. En el debate posterior, un miembro del Comité de Aplicación instó a los organismos de ejecución a que velaran por una correspondencia provechosa con las Partes y contribuyeran de manera oportuna a los informes de los países al Fondo Multilateral para que los requisitos de presentación de informes de los países se cumplieran en los plazos establecidos. Otro miembro convino en que la necesidad de incluir los comentarios de los organismos de ejecución en los informes de los países, así como de presentar documentos tanto impresos como electrónicos y los procedimientos para hacerlo, creaban problemas y debían simplificarse. Otro, empero, sugirió que las dificultades podían evitarse si se mantenía una buena comunicación con los organismos de ejecución. En respuesta a ello, el representante de la secretaría del Fondo Multilateral señaló que la secretaría era conciente de las dificultades de los procesos actuales de presentación de informes y trataba de mejorarlos permanentemente.

30. En relación con la cuestión del precio de las sustancias que agotan el ozono y sus sustitutos, un miembro afirmó que el bajo costo de algunas sustancias que agotan el ozono, en particular el CFC-12 y el HCFC-22, era motivo de profunda preocupación. Otro miembro coincidió con ello y señaló que en su país el costo del HCFC-22 era de apenas 3 dólares de los EE.UU. y otro afirmó que, además de tener en cuenta el precio de las sustancias que agotan el ozono, era importante controlar su calidad. El representante de la secretaría del Fondo Multilateral observó que los costos promedio reducidos de las distintas sustancias a veces ocultaban grandes variaciones entre los países. El representante del PNUMA agregó que la experiencia sugería que en muchos casos las sustancias estaban mal etiquetadas, lo cual planteaba el riesgo de que se presentara información falsa sobre los precios y el consumo.

V. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación sobre cuestiones relativas al incumplimiento

A. Requisitos de presentación de datos: Emiratos Árabes Unidos, Tuvalu y Vanuatu (decisión XIX/25 y recomendación 40/2)

1. Cuestión relativa al cumplimiento

31. La Secretaría recordó que en la decisión XIX/25 y la recomendación 40/2 se había instado a los Emiratos Árabes Unidos, Tuvalu y Vanuatu, que aún no habían presentado sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2006, a que comunicasen los datos necesarios a la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo de Montreal, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, tras el examen de su situación por el Comité de Aplicación en julio de 2008. Posteriormente las tres Partes habían presentado a la Secretaría sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2006, confirmando su cumplimiento de las obligaciones en relación con las medidas de control del Protocolo de Montreal para ese año.

2. Recomendación

32. Por lo tanto, el Comité acordó señalar con reconocimiento que los Emiratos Árabes Unidos, Tuvalu y Vanuatu, de conformidad con la decisión XIX/25 y la recomendación 40/2, habían comunicado sus datos sobre sustancias que agotan el ozono para 2006 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo de Montreal.

Recomendación 41/1

B. Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento

1. Albania (decisión XV/26)

33. Albania se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con la aplicación de la decisión XV/26 y la recomendación 40/3.

a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC

34. Albania se había comprometido, según consta en la decisión XV/26 de la 15ª Reunión de las Partes, a reducir su consumo de clorofluorocarbonos de 15,2 toneladas PAO en 2006 a 6,2 toneladas PAO en 2007. Se había recordado a la Parte, como se indicaba en la recomendación 40/3 de la 40ª reunión del Comité de Aplicación, que presentara sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pudiera determinar, en su 41ª reunión, el cumplimiento por la Parte del compromiso contraído en la decisión XV/26.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

35. Posteriormente Albania había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y notificado un consumo de CFC de 4,1 toneladas PAO. Esa información indicaba que la Parte estaba cumpliendo anticipadamente su compromiso establecido en la decisión XV/26 y sus obligaciones de eliminar los CFC contraídas en virtud del Protocolo de Montreal para 2007.

c) Recomendación

36. Por lo tanto, el Comité acordó felicitar a Albania por haber presentado sus datos sobre el consumo de las sustancias del grupo I del anexo A (CFC) en 2007, que indicaban que estaba cumpliendo con antelación tanto el compromiso contenido en la decisión XV/26 de reducir el consumo

de CFC a no más de 6,2 toneladas PAO para ese año como sus obligaciones relativas a las medidas de control de los CFC estipuladas en el Protocolo de Montreal para ese año.

Recomendación 41/2

2. Bangladesh (decisión XVII/27 y recomendación 40/6)

37. Bangladesh se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con el cumplimiento de la decisión XVII/27 y la recomendación 40/6.

a) Cuestiones relativas al cumplimiento que son objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de metilcloroformo y notificación de posible incumplimiento en el futuro de las medidas de eliminación de CFC

b) Compromiso de reducir el consumo de metilcloroformo

38. Bangladesh se había comprometido, según consta en la decisión XVII/27 de la 17ª Reunión de las Partes, a mantener su consumo de la sustancia controlada del grupo III del anexo B (metilcloroformo) en no más de 0,550 toneladas PAO en 2007. Se había recordado a la Parte, como consta en la recomendación 40/6 de la 40ª reunión del Comité de Aplicación, que presentara sus datos correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pudiera determinar, en su 41ª reunión, si la Parte había cumplido su compromiso que figuraba en la decisión XVII/27.

c) Notificación de posible incumplimiento en el futuro de las medidas de eliminación de CFC

39. Bangladesh había notificado al Comité de Aplicación en su 37ª reunión el probable incumplimiento de su calendario de eliminación correspondiente a los años 2007, 2008 y 2009 en relación con las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC). Posteriormente, en la recomendación 39/4 de la 39ª reunión del Comité de Aplicación, se había pedido a la Parte que presentase a la Secretaría del Ozono a más tardar el 29 de febrero de 2008, un informe sobre la aplicación de su plan nacional de eliminación y toda revisión que se hiciese, para su examen por el Comité en su 40ª reunión.

40. Tras el examen ulterior de la cuestión en su 40ª reunión, en su recomendación 40/6 el Comité de Aplicación había instado a Bangladesh a que siguiera trabajando con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) para agilizar la ejecución de los proyectos para eliminar los CFC en la fabricación de inhaladores de dosis medidas, entre otras cosas, como primera medida inmediata y con carácter urgente, mediante la firma de los acuerdos del documento de proyecto con el PNUD y el PNUMA. También se había pedido a la Parte que suministrara al Comité de Aplicación en cada reunión, por conducto de la Secretaría del Ozono, información actualizada de la aplicación de su estrategia de transición para la eliminación de inhaladores de dosis medidas. También se había recordado a Bangladesh que presentara sus datos correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pudiera determinar, en su 41ª reunión, si la Parte había cumplido su compromiso que figuraba en la decisión XVII/27.

d) Situación de las cuestiones relativas al cumplimiento

i) Compromiso de reducir el consumo de metilcloroformo

41. Bangladesh había presentado sus datos sobre la sustancia que agota el ozono correspondientes a 2007 el 14 de octubre de 2008 y notificado un consumo de 0,5 toneladas PAO de metilcloroformo. Esos datos habían colocado a Bangladesh en situación de cumplimiento respecto del compromiso contenido en la decisión XVII/27 de mantener su consumo de metilcloroformo en no más de 0,550 toneladas PAO en 2007 y sus obligaciones relativas a las medidas de control del metilcloroformo para ese año, contraídas en virtud del Protocolo de Montreal.

ii) Notificación de un posible incumplimiento en el futuro de la eliminación de CFC

42. Como se señaló *supra*, Bangladesh había comunicado al Comité de Aplicación en su 37ª reunión que, pese a los esfuerzos que había realizado de buena fe, probablemente no pudiera cumplir

plenamente con las medidas de control del consumo de CFC como se estipulaba en los artículos 2A y 5 del Protocolo durante los años 2007, 2008 y 2009. En esa reunión, el Comité había pedido a Bangladesh que presentara a la Secretaría, según consta en la recomendación 37/45, una copia de los programas de aplicación anual para 2007 y 2008 del plan nacional de eliminación de sustancias que agotan el ozono y estimaciones de la cantidad total en que, a su juicio, excedería su consumo máximo anual autorizado de CFC en los años comprendidos entre 2007 y 2009, para que el Comité de Aplicación los examinara en su 38ª reunión. Se pidió también a la Parte que presentara a la Secretaría su estrategia de transición para la eliminación de los inhaladores de dosis medidas que utilizan CFC para que el Comité la examinara.

43. El Comité de Aplicación había examinado la información presentada por Bangladesh en respuesta a la recomendación 37/45 en su 38ª reunión. De esa información, que originalmente figuraba en el anexo del documento UNEP/OzL.Pro/ImpComp/38/INF/3 y se reprodujo en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpComp/41/INF/3 para facilitar su consulta, se había inferido que la Parte no había cumplido plenamente todos los requisitos antes mencionados. En consecuencia, el Comité, tomando en consideración la información presentada por un representante invitado de Bangladesh, había solicitado que la Parte, con arreglo a lo estipulado en la recomendación 38/3, presentara a la Secretaría otros tres datos que ayudaran al Comité a formular una recomendación a la Reunión de las Partes.

44. Como parte de la información adicional solicitada se pidió a Bangladesh que presentara, tras la aprobación del Comité Ejecutivo, una copia de la estrategia de transición de la Parte para la eliminación de los inhaladores de dosis medidas que contienen CFC, incluida una descripción de las medidas reglamentarias previstas con objeto de reducir el consumo de inhaladores de dosis medidas que utilizan CFC y de acelerar la adopción de alternativas que no contengan esa sustancia.

45. Otro de los datos solicitados fue información sobre la ejecución del plan nacional de eliminación de la Parte y las revisiones que se hubiesen realizado, a la luz de los progresos logrados en la ejecución del plan, de las estimaciones de la cantidad total en que, a juicio de la Parte, excedería su consumo máximo anual autorizado de CFC en los años comprendidos entre 2007 y 2009. Además, se había pedido a Bangladesh que presentara un resumen de su proyecto de conversión del sector de fabricación de inhaladores de dosis medidas que utilizan CFC, en caso de que éste recibiera la aprobación de Comité Ejecutivo en su 52ª reunión, incluidos detalles de la duración prevista del proyecto y las revisiones que se pudiesen hacer de las estimaciones de la cantidad en que la Parte excedería su consumo máximo anual autorizado de CFC para los años 2007 a 2009.

46. Atendiendo a la recomendación 38/3, Bangladesh había presentado a la Secretaría la información que figuraba originalmente en el anexo del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/39/INF/3, que se reproducía en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/41/INF/3 para facilitar su consulta, en el que figuraban copias de su estrategia nacional de transición para la eliminación de los inhaladores de dosis medidas que contienen CFC y de su proyecto de conversión del sector de fabricación de inhaladores de dosis medidas que contienen CFC. Sin embargo, en relación con la ejecución de su plan de eliminación, Bangladesh había notificado que éste se estaba examinando y que la versión revisada se presentaría a la Secretaría una vez finalizada.

47. Tomando en consideración la respuesta de la Parte a la recomendación 38/3 y la información aportada por el representante de Bangladesh, el Comité de Aplicación había decidido en su 39ª reunión pedir a Bangladesh que, de conformidad con la recomendación 39/4, presentara a la Secretaría del Ozono un informe sobre la ejecución de su plan nacional de eliminación y toda revisión que se hubiese hecho, a la luz de los progresos logrados en la ejecución del plan, de las estimaciones de la cantidad total en que, a juicio de la Parte, excedería su consumo máximo anual autorizado de CFC en los años comprendidos entre 2007 y 2009, para que el Comité lo examinase en su 40ª reunión. El Comité también había instado a Bangladesh a que presentara información actualizada de los progresos logrados en la ejecución de su estrategia nacional de transición y proyecto de conversión, incluida toda revisión que pudiera haberse hecho de las estimaciones de la cantidad en que la Parte excedería su consumo máximo anual autorizado de CFC en los años comprendidos entre 2007 y 2009, para que el Comité lo examinase en su 40ª reunión.

48. Asimismo, se había pedido a la Parte que presentara información sobre los siguientes asuntos planteados por los miembros del Comité durante el examen de la situación de la Parte:

a) Confirmación de que Bangladesh impondría una prohibición a partir del año 2010 a la importación de CFC para la fabricación de inhaladores de dosis medidas para los que ya existen alternativas;

- b) Una nueva explicación de por qué se preveía un aumento del consumo de CFC durante el período 2007–2009;
- c) Una explicación de por qué no se preveía que los proyectos que ya estaban en marcha y la disponibilidad de alternativas disminuyeran el consumo de CFC durante el período 2007–2009;
- d) Un calendario para la introducción de las medidas reglamentarias previstas para controlar el suministro de CFC y las ventas de inhaladores de dosis medidas que utilizan CFC y promover alternativas que no utilicen CFC;
- e) Una explicación de la decisión de la Parte de almacenar CFC durante el período 2007-2009 para atender la demanda durante el período 2010–2012 en lugar de procurar el suministro de CFC mediante el proceso de exención para usos esenciales establecido por el Protocolo, considerando que la obtención de CFC por este medio podría haber permitido a la Parte evitar o al menos reducir al mínimo su incumplimiento de las medidas de control de los CFC establecidas en el Protocolo, durante el período 2007–2009.

49. El Comité de Aplicación en su 40ª reunión había examinado el informe presentado por la Parte en respuesta a la recomendación 39/4, que figuraba originalmente en el anexo del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/40/INF/3 y que se reproducía en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/41/INF/3 para facilitar su consulta, junto con la información proporcionada por el representante de Bangladesh, quien había asistido a la reunión atendiendo a una invitación del Comité. Durante esa reunión, también se había informado al Comité de que los fondos asignados a los tres proyectos aprobados por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral se habían retenido debido a demoras en la firma de los documentos de proyecto pertinentes, los cuales guardaban relación con un proyecto sobre la estrategia nacional de transición para la eliminación de inhaladores de dosis medidas, coordinado por el PNUMA, y dos proyectos sobre fortalecimiento institucional y conversión de inhaladores de dosis medidas, coordinados por el PNUD.

50. Teniendo en cuenta la nueva información recibida, el Comité de Aplicación había instado a Bangladesh, en la recomendación 40/6, a que siguiera trabajando con el PNUD y el PNUMA para acelerar la ejecución de los proyectos para la eliminación de CFC en la fabricación de inhaladores de dosis medidas y a que firmara, como primer paso inmediato y con carácter urgente, los acuerdos relativos a los documentos de los proyectos con el PNUD y el PNUMA. Asimismo, se había pedido a la Parte que presentara al Comité de Aplicación en cada una de sus reuniones, y por conducto de la Secretaría del Ozono, actualizaciones sobre la ejecución de la estrategia de transición para la eliminación de los inhaladores de dosis medidas. También se había recordado a Bangladesh que debía presentar sus datos relativos a las sustancias que agotan el ozono correspondientes al año 2007 de conformidad con el artículo 7 del Protocolo preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pudiese evaluar el cumplimiento de los compromisos de la Parte consignados en la decisión XVII/27 en su 41ª reunión.

51. En una carta de fecha 14 de octubre de 2008, Bangladesh había comunicado a la Secretaría su respuesta a la recomendación 40/6, que figuraba en el anexo del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/41/INF/3 e incluía la presentación de datos sobre las sustancias que agotan el ozono para el año 2007 con arreglo al artículo 7 del Protocolo y una actualización de la ejecución de los proyectos sobre los inhaladores de dosis medidas. Según el informe de datos presentados por la Parte, el consumo de CFC en 2007 fue de 154,9 toneladas PAO, lo que representa un exceso de 67,7 toneladas PAO en relación con la obligación contraída por la Parte en el marco del Protocolo de reducir su consumo en 2007 a no más del 85% de las toneladas de base para esas sustancias, es decir, 87,2 toneladas PAO.

52. En ese informe, Bangladesh había indicado que, del total de 155,135 toneladas métricas de CFC importadas, 71,88 toneladas métricas (CFC-11: 20,76 y CFC-12: 51,12) se habían destinado a la fabricación nacional de inhaladores de dosis medidas que utilizan CFC. La Parte había informado además de que su Gobierno y el PNUD habían firmado el documento del proyecto de conversión de inhaladores de dosis medidas, que había sido aprobado por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral en su 52ª reunión, y que ya se había iniciado la ejecución del proyecto. Asimismo, en una carta de fecha 22 de octubre de 2008, la Parte había informado a la Secretaría de que ese mismo día su Gobierno y el PNUMA habían firmado el documento del proyecto sobre la estrategia de transición para la eliminación de los inhaladores de dosis medidas.

53. Con el objeto de facilitar el análisis por el Comité del posible incumplimiento de las obligaciones en relación con la eliminación de CFC por parte de Bangladesh, la Secretaría había elaborado un documento de información general sobre las dificultades a que se enfrentaban algunas de las Partes que operan al amparo del artículo 5 que fabrican inhaladores de dosis medidas que utilizan CFC (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/41/4).

e) Deliberaciones durante la reunión en curso

54. El representante de la Secretaría recordó que en virtud de la decisión XVIII/16 se había pedido al Comité que examinase todas las opciones posibles al considerar el incumplimiento potencial de las Partes que operan al amparo del artículo 5 que fabrican inhaladores de dosis medidas con CFC y que prestase atención especial a la situación de esas Partes, particularmente a la luz de la información recibida de éstas, teniendo debidamente en cuenta las consideraciones de carácter sanitario. No obstante, hasta la fecha ninguna Parte, con excepción de Bangladesh, había notificado el posible incumplimiento. La Secretaría también puso de relieve algunos factores que el Comité tal vez deseara tener en cuenta en sus deliberaciones, como la importancia de los inhaladores de dosis medidas para la salud de los pacientes; el acuerdo inicial de Bangladesh de que eliminaría los CFC sin nueva financiación; el comienzo de la producción de inhaladores de dosis medidas que utilizan CFC por la Parte mucho después de que se diera a conocer la fecha de eliminación; las demoras en la ejecución de proyectos aprobados por el Comité Ejecutivo en 2007 debido a atrasos en la firma de proyectos; el cumplimiento pleno por la Parte de las disposiciones de la recomendación 40/6; y el enfoque consecuente seguido por el Comité de Aplicación hasta la fecha para tratar las situaciones de incumplimiento de todas las Partes. La Secretaría también sugirió que el Comité tal vez deseara examinar las dos posibilidades siguientes: tratar el caso de Bangladesh según el procedimiento de incumplimiento establecido, lo que implicaría trabajar con la Parte para acordar un plan de acción que colocara a la Parte en situación de cumplimiento; o suspender el examen de la situación de Bangladesh hasta 2010, siempre que no superara el nivel de consumo de inhaladores de dosis medidas que utilizan CFC notificado para 2007.

55. Algunos miembros del Comité observaron que por lo general los proyectos de transición de inhaladores de dosis medidas eran difíciles de poner en práctica y exigían no sólo la financiación y la transferencia de tecnología necesarias, sino también procedimientos posiblemente largos para el registro de los nuevos medicamentos y demoras hasta que los pacientes comenzaran a utilizarlos. Señalaron que el Comité debería reconocer el compromiso de Bangladesh con el Protocolo de Montreal, como lo había puesto de manifiesto su retorno a la situación de cumplimiento con sus obligaciones de eliminación del metilcloroformo, celebrar los progresos realizados hasta la fecha y suspender el examen ulterior de la situación.

56. El representante de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) informó al Comité de que, aunque los acuerdos sobre la estrategia de conversión y transición de Bangladesh se habían firmado en octubre de 2008, tanto el PNUD como el PNUMA habían estado trabajando con Bangladesh con antelación para posibilitar su rápida ejecución. Ya se había nombrado un consultor técnico para el proyecto de conversión que estaba trabajando con las empresas interesadas en el desarrollo de las especificaciones técnicas necesarias. También se estaba elaborando un plan de comunicaciones para la estrategia de transición, cuyo comienzo estaba previsto para las próximas semanas. El PNUMA también había estado contribuyendo a la preparación de nuevas normas. Además, el consumo de CFC en 2007 había estado por debajo de los límites de consumo acordados con el Comité Ejecutivo tanto para 2008 como para 2009.

57. A la luz de estas indicaciones de progreso positivo, otros miembros del Comité afirmaron que éste debería ejercer la primera opción expuesta por la Secretaría, a saber, tratar el caso de Bangladesh según el procedimiento de incumplimiento establecido, lo que implicaría trabajar de consuno para acordar un plan de acción que colocara a la Parte en situación de cumplimiento. Observaron además que la adopción de la segunda opción podría transmitir un mensaje equivocado a las otras Partes. Deseaban defender la integridad del procedimiento de incumplimiento previsto en el Protocolo, que había dado buenos resultados durante muchos años. Los miembros del Comité también recordaron que después de 2010, Bangladesh tendría la oportunidad de solicitar una exención para usos esenciales para la utilización de CFC en inhaladores de dosis medidas.

58. Respondiendo a las preguntas sobre el progreso realizado por Bangladesh en relación con la eliminación de los usos de CFC en aplicaciones distintas de inhaladores de dosis medidas, el representante de la ONUDI explicó que el Comité Ejecutivo ya había aprobado un plan nacional de

eliminación de CFC utilizados en equipos de refrigeración y aire acondicionado, el único otro sector en que se utilizaban CFC. Aunque una demora en la firma del acuerdo había detenido la aplicación del plan, ahora estaba avanzando satisfactoriamente. El exceso de consumo de CFC de Bangladesh se originaba únicamente en el sector de los inhaladores de dosis medidas.

59. Por invitación del Comité un representante de Bangladesh asistió a la reunión en curso. Observó que su país había estado trabajando arduamente para aplicar el Protocolo de Montreal desde su adhesión al acuerdo. En el sector de los aerosoles, que representaba el 50% del consumo de CFC del país, se había logrado la eliminación total en 2002. Esto, sumado a reducciones en el consumo de CFC en el sector de la refrigeración y el aire acondicionado, había permitido a Bangladesh alcanzar su meta de 2005 de eliminar el 50% de CFC. El plan nacional de eliminación que se estaba ejecutando actualmente culminaría con la eliminación total de CFC en el sector de la refrigeración y el aire acondicionado para 2010.

60. No obstante, la eliminación de CFC en el sector de los inhaladores de dosis medidas planteaba problemas mucho más difíciles de resolver, pues los inhaladores de dosis medidas eran indispensables para la salud de la población. Actualmente la demanda de éstos estaba aumentando considerablemente y aunque su Gobierno estaba limitando el volumen de CFC que se consumía a niveles por debajo de los solicitados por las empresas farmacéuticas, no sería posible reducir el consumo en la medida necesaria para cumplir con las metas de eliminación de 2007 y de 2010.

61. Por consiguiente, ya desde 2004, Bangladesh había estado planteando la cuestión de su posible incumplimiento en el futuro en las reuniones del Comité de Aplicación, el Grupo de Trabajo de composición abierta y la Reunión de las Partes. Se había aprobado una serie de recomendaciones y decisiones, que culminaron con la decisión XVIII/16, que el representante consideraba un hecho muy positivo. Además, se habían logrado progresos desde la última reunión del Comité y el representante esperaba que los primeros inhaladores de dosis medidas que no utilizan CFC estarían disponibles en 2010. Hizo votos por que el Comité acogiera favorablemente las iniciativas adoptadas por Bangladesh para eliminar los CFC al tiempo que protegía la salud de su población.

62. Respondiendo a las preguntas de los miembros del Comité, el representante de Bangladesh aclaró que si las cosas marchaban bien, para 2010 se habría eliminado totalmente el consumo de CFC en todos los sectores, excepto en el de los inhaladores de dosis medidas. Sin embargo, los problemas relacionados con el nivel de calidad del aire estaban llevando a un aumento de las enfermedades respiratorias, una tendencia que probablemente continuara. Actualmente el número de pacientes que necesitaban inhaladores de dosis medidas estaba aumentando aproximadamente en un 20% anual.

63. Ahora se había firmado con el PNUD el acuerdo relativo a un proyecto de conversión de inhaladores de dosis medidas y se había designado un consultor internacional (dado que no había expertos nacionales que tuvieran conocimientos sobre alternativas que no usaran CFC) que evaluaría las necesidades, suministraría orientación e impartiría capacitación sobre la fabricación de los nuevos medicamentos. La estrategia de transición, acordada con el PNUMA, incluía un programa de concienciación y la promoción de alternativas y se estaba elaborando con la Bangladesh Lung Foundation y todos los demás interesados directos, incluidos los médicos y las empresas farmacéuticas. Se esperaba que para 2010 estuvieran disponibles los primeros inhaladores de dosis medidas que no utilizan CFC y que el proyecto se finalizaría en 2012.

64. Respondiendo a la pregunta de si Bangladesh había establecido contacto con otras Partes que operan al amparo del artículo 5 que estaban cumpliendo sus metas de eliminación, inclusive en relación con la producción de inhaladores de dosis medidas que utilizan CFC, el representante indicó que efectivamente Bangladesh había establecido contacto con muchos otros países y expertos. Comprendía por la experiencia de otros países que el desarrollo de nuevos inhaladores de dosis medidas no era fácil, que las alternativas que no usaban CFC a menudo estaban protegidas por patentes y que, por lo tanto, se necesitaría tiempo para eliminar los CFC en ese sector. Esperaba estar en condiciones de trazar un panorama más positivo de un posible calendario de eliminación en 2009. Por último, Bangladesh tenía la intención de solicitar una exención para usos esenciales, pero comprendía que, como Parte que opera al amparo del artículo 5, esa opción no estaría disponible hasta 2010.

65. En conversaciones posteriores, los miembros del Comité examinaron las dos opciones para un proyecto de decisión sugeridas por la Secretaría. Algunos miembros señalaron que, en vista de que el desarrollo de alternativas a los inhaladores de dosis medidas que utilizan CFC llevaría mucho tiempo, sería imposible que Bangladesh lograra cumplir con la eliminación de CFC para 2010. En la decisión XVIII/16 se había pedido al Comité "que preste atención especial a la situación de esas Partes, a

la luz de la información recibida de las Partes de que se trate”, lo cual suponía que las Partes esperaban que los casos como el de Bangladesh recibieran un trato diferente del Comité del que se otorgaba a los demás casos de incumplimiento. Por consiguiente, la conclusión apropiada sería aprobar la segunda opción y suspender el examen de la situación de Bangladesh hasta 2010.

66. En respuesta a una pregunta acerca de la forma en que podría verificarse el cumplimiento del requisito contenido en la segunda opción de que el consumo de CFC para inhaladores de dosis medidas de Bangladesh no superara el nivel de 2007, el representante de la Secretaría señaló que no sería difícil para Bangladesh notificar datos de consumo por sector junto con los datos que presentaba habitualmente de conformidad con el artículo 7 (que no se desglosaban por sector) y que la Secretaría podría luego transmitir los datos al Comité. Había precedentes sobre la presentación de datos complementarios.

67. Sin embargo, otros miembros consideraron que al examinar la situación de Bangladesh tan detenidamente a lo largo de los años, claramente el Comité le había prestado atención especial. Si se suspendiera nuevamente el examen, tanto Bangladesh como todas las demás Partes podrían interpretar esto como una señal de que el Comité se había dado por vencido respecto de Bangladesh; que otras Partes que operan al amparo del artículo 5 que se encontraban en una situación semejante no necesitaban esforzarse por cumplir con el Protocolo; que las Partes que operan al amparo del artículo 5 que habían logrado cumplir sus obligaciones no deberían haberse esforzado por hacerlo; y que el propio Comité consideraba que los procedimientos relativos al incumplimiento del Protocolo carecían de valor.

68. Si, en cambio, el Comité adoptara la primera opción y tratara el caso de Bangladesh según el procedimiento de incumplimiento establecido, la Parte permanecería en el sistema y el Comité podría continuar vigilando la situación y trabajar de consuno con Bangladesh en relación con la eliminación de su utilización de CFC. Esto tendría mucho más valor para Bangladesh que la simple suspensión del examen. El caso de Bangladesh no representaba una situación tan excepcional como para que se justificara la desviación del procedimiento relativo al incumplimiento que había dado tan buenos resultados al Protocolo a lo largo de los años.

69. Los miembros del Comité reconocieron que la frase “atención especial” que figuraba en la decisión XVIII/16 podía interpretarse de diferentes formas. Sin embargo, la protección de la salud de los pacientes que tenían problemas respiratorios era una prioridad sumamente importante. A la luz de esto y en vista de la redacción de la decisión, la mayoría de los miembros del Comité estaban a favor de la segunda opción, la de suspender el examen.

70. Atendiendo a una petición del Presidente del Comité, que instó a éste a buscar soluciones creativas para ayudar a la Parte, los dos miembros del Comité que inicialmente no habían apoyado la segunda opción dijeron que le prestarían su acuerdo con espíritu de avenencia. No obstante, ambos expresaron reservas y pidieron que se dejara constancia de ellas en el presente informe.

71. El miembro del Comité que representaba a Nueva Zelanda dijo que, en su opinión, la segunda opción no era la más conveniente para Bangladesh. La primera opción, en virtud de la cual se habría tratado el caso de Bangladesh según el procedimiento de incumplimiento establecido, habría sido plenamente coherente con el requisito de “atención especial” contenido en la decisión XVIII/16 y habría permitido prestar asistencia amplia a Bangladesh para la eliminación de los CFC.

72. El miembro del Comité que representaba a los Países Bajos señaló que algunas observaciones formuladas durante el debate habían dado la impresión de que la adopción de la primera opción pondría en peligro la salud de los pacientes en Bangladesh. Era erróneo pensarlo, pues la primera opción no impedía en modo alguno que Bangladesh siguiera suministrando inhaladores de dosis medidas que utilizan CFC a la población y por consiguiente, no había riesgo alguno para la salud. No se habían formulado nuevos argumentos en apoyo de la segunda opción e indudablemente el Comité podría prestar “atención especial” al caso de Bangladesh y aun así decidir que aplicaría el procedimiento habitual relativo al incumplimiento.

73. Tras el debate, el Presidente indicó que el Comité recomendaría que en la Reunión de las Partes se adoptara un proyecto de decisión en virtud del cual, entre otras cosas, se suspendiera hasta 2010 el examen de la situación relativa al cumplimiento de Bangladesh en relación con las medidas de control aplicables a los CFC.

f) **Recomendación**

74. Por lo tanto, el Comité acordó remitir el proyecto de decisión contenido en el anexo I (sección C) del presente informe al examen de la 20ª Reunión de las Partes.

3. Bosnia y Herzegovina (decisión XV/30 y recomendación 40/9)

75. Bosnia y Herzegovina se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con el cumplimiento de las decisiones XV/30 y XVII/28 y la recomendación 40/9.

a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC

76. Bosnia y Herzegovina se había comprometido, según consta en la decisión XV/30, a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a una cantidad no superior a 3,0 toneladas PAO en 2007 y a reducir el consumo de la sustancia controlada del grupo I del anexo E (metilbromuro) a no más de cero toneladas PAO. La Parte también se había comprometido, como consta en la decisión XVII/28, a reducir el consumo de la sustancia controlada del grupo III del anexo B (metilcloroformo) a cero toneladas PAO en 2006.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

77. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Bosnia y Herzegovina había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y notificado un consumo de 22,1 toneladas PAO de CFC, cero toneladas PAO de metilbromuro y cero toneladas PAO de metilcloroformo. Los datos de consumo de CFC notificados por la Parte no se concedían con su obligación en virtud de la decisión XV/30 de reducir el consumo a no más de 3,0 toneladas PAO en 2007. Los datos de consumo de metilbromuro indicaban que la Parte estaba en situación de cumplimiento de su compromiso contenido en la decisión XV/30 y los datos de consumo de metilcloroformo indicaban que la Parte estaba en situación de cumplimiento de su compromiso de eliminación de esa sustancia conforme a la decisión XVII/28.

c) Deliberaciones durante la reunión en curso

78. En respuesta a una petición de un miembro del Comité, el representante de la ONUDI suministró información sobre la evolución de la situación en Bosnia y Herzegovina. Señaló que la Parte no había establecido su sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono hasta mayo de 2007, lo cual dio lugar a una situación de incumplimiento, pero señaló que se esperaba que la situación mejorara en 2008. La Parte aún no había firmado el acuerdo por el cual establecería un proyecto de fortalecimiento institucional y, en consecuencia, había estado funcionando cuatro años sin apoyo, lo cual le había creado problemas adicionales y contribuía a su incumplimiento. Además en noviembre de 2007 se había establecido un sistema sumamente complicado y engorroso para la reglamentación de importaciones, que había traído aparejadas demoras en la importación de equipo necesario para proyectos de capacitación de técnicos. Señaló que era necesario celebrar conversaciones con representantes de alto nivel de la Parte para resolver esos problemas.

79. El representante de la secretaría del Fondo Multilateral informó de que el Comité Ejecutivo del Fondo había aprobado el plan nacional de la Parte para la eliminación y tres tramos de financiación para proyectos que representaba más del 50% de la financiación total. En lo que se refiere al tercer tramo se observó que había aumentado el consumo de CFC en la Parte, debido a la falta de apoyo para abordar distintas cuestiones, la escasa concienciación de parte de los funcionarios de aduanas y la imposibilidad de poner en marcha diversas actividades de proyectos. Por consiguiente, el Comité había condicionado el desembolso del tercer tramo de financiación para proyectos a la finalización de la capacitación de los funcionarios de aduanas y la adopción de medidas semejantes.

80. Un miembro del Comité señaló que la Parte había nombrado un nuevo funcionario del ozono, lo cual plantearía un nuevo reto en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del Protocolo. También puso en tela de juicio que nuevos contactos de alto nivel fueran beneficiosos en vista de que el PNUMA y la ONUDI ya habían llevado a cabo dos misiones de alto nivel que no habían arrojado resultados significativos. Dijo que aunque estaba a favor del proyecto de recomendación propuesto por la Secretaría, éste debería tener en cuenta las circunstancias particulares con que se enfrentaba la Parte. Otro miembro preguntó si la recomendación que adoptaría el Comité exigiría que la Parte presentara un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento o si simplemente pediría una explicación del incumplimiento.

81. Tras una reseña de las opciones de la Secretaría, el Comité acordó que se pidiera a la Parte que suministrara una explicación de su desviación de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo.

d) Recomendación

82. Por lo tanto, el Comité acordó:

Observando que Bosnia y Herzegovina había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y notificado un consumo de 22,1 toneladas PAO de las sustancias del grupo I del anexo A (CFC), lo que representaba una reducción en el consumo respecto del año anterior,

Observando con preocupación, empero, que ese consumo de CFC no se condecía con su obligación contenida en la decisión XV/30 de limitar el consumo de esas sustancias a no más de 3,0 toneladas PAO en 2007 y no demostraba progresos en relación con el cumplimiento de las medidas de control del Protocolo,

a) Felicitar a Bosnia y Herzegovina por sus datos notificados sobre el consumo de las sustancias controladas del grupo III del anexo B (metilcloroformo) y del anexo E (metilbromuro) en 2006, que indicaban que estaba cumpliendo su compromiso establecido en la decisión XVIII/28 de reducir el consumo de metilcloroformo a no más de cero toneladas PAO para ese año, y su compromiso contenido en la decisión XV/30 de reducir el consumo de metilbromuro a no más de cero toneladas PAO para 2007;

b) Pedir a Bosnia y Herzegovina que presente a la Secretaría con carácter urgente, y a más tardar el 31 de marzo de 2009, una explicación por haberse desviado de su compromiso contenido en la decisión XV/30;

c) Invitar a Bosnia y Herzegovina, si procede, a que envíe un representante a la 42ª reunión del Comité para debatir la cuestión.

Recomendación 41/4

4. Botswana (decisión XV/31 y recomendación 40/10)

83. Botswana se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse respecto de su aplicación de la decisión XV/31 y la recomendación 40/10.

a) Cuestiones relativas al cumplimiento que son objeto de examen: establecimiento de un sistema de concesión de licencias y de cupos y presentación de datos

84. Botswana se había comprometido, según consta en la decisión XV/31 de la 15ª Reunión de las Partes, a establecer un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de metilbromuro, que incluyera cupos. El Comité de Aplicación había pedido a la Parte, según consta en la recomendación 40/10 de su 40ª reunión, que presentara a la Secretaría del Ozono a más tardar el 1º de septiembre de 2008, a tiempo para que se examinara en su 41ª reunión, información que aclarara el funcionamiento de su sistema de concesión de licencias respecto del control de la exportación de metilbromuro y el control de la importación y exportación de mezclas que contienen metilbromuro. Con anterioridad a ello, el Comité había formulado una petición análoga en las recomendaciones 38/7 y 39/7 sin que se recibiera respuesta alguna de la Parte. También se había recordado a Botswana que presentara a la Secretaría sus datos correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pudiera determinar, en su 41ª reunión, si la Parte había cumplido su compromiso respecto del metilbromuro contenido en la decisión XV/31. Se había invitado a Botswana a que enviase, si procede, un representante de alto nivel a la 41ª reunión del Comité para debatir la cuestión.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

85. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Botswana había respondido a la recomendación 40/10 mediante la presentación de un informe sobre la situación de la legislación que se estaba elaborando respecto de la concesión de licencias para el comercio de sustancias que agotan el ozono y había remitido a la Secretaría sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007.

i) Sistema de concesión de licencias

86. Botswana había notificado que se había puesto en marcha un proceso de consultas para la elaboración de legislación a fin de controlar la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, incluido el metilbromuro. El gabinete ya había aprobado el proyecto de ley nacional de servicios meteorológicos de 2008 y se había emitido la directiva presidencial No. 25 (B)/2008 a tal efecto. El proyecto de ley se presentaría en el próximo período de sesiones del Parlamento que se celebraría en noviembre de 2008 para su debate y promulgación, con posterioridad a lo cual entraría en vigor el sistema de concesión de licencias de importación y exportación de metilbromuro, entre otras sustancias que agotan el ozono. La Secretaría había indicado a la Parte que, hasta que la ley no hubiese sido aprobada por el Parlamento, publicada en el boletín oficial y se hubiese puesto plenamente en vigor, Botswana no podría considerarse Parte con un sistema de concesión de licencias plenamente en funcionamiento conforme a lo previsto en las recomendaciones pertinentes del Comité de Aplicación y en el artículo 4B del Protocolo de Montreal.

ii) Presentación de datos

87. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Botswana había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y notificado un consumo de cero toneladas PAO de metilbromuro. Esos datos indicaban que la Parte estaba en situación de cumplimiento de sus obligaciones de eliminación de metilbromuro de conformidad con el Protocolo de Montreal de que su consumo de metilbromuro en 2007 no superara el 80% del nivel calculado anual de consumo de metilbromuro.

c) Recomendación

88. Por lo tanto, el Comité acordó:

Observando los progresos notificados por Botswana en relación con el establecimiento y funcionamiento de un sistema de licencias,

Observando con reconocimiento que Botswana había cumplido su obligación de conformidad con el Protocolo de Montreal de reducir en 2007 el consumo de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) a menos del 80% del nivel calculado anual de consumo de metilbromuro,

Pedir a Botswana que completara el proceso de establecimiento y puesta en funcionamiento de un sistema de concesión de licencias y notificara a la Secretaría de que lo había hecho, antes del 31 de marzo de 2009 de conformidad con sus obligaciones contraídas en virtud del artículo 4B del Protocolo.

Recomendación 41/5

5. Etiopía (decisión XIV/34 y recomendación 40/16)

89. Etiopía se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse respecto de su aplicación de la decisión XIV/34 y la recomendación 40/16.

a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de clorofluorocarbonos

90. Se había pedido a Etiopía, según consta en la decisión XIV/34 de la 14ª Reunión de las Partes, que redujera el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a 5,0 toneladas PAO en 2007. En la recomendación 40/16 se había recordado a la Parte que presentara a la Secretaría del Ozono sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pudiera determinar, en su 41ª reunión, si la Parte había cumplido su compromiso contenido en la decisión XIV/34.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

91. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Etiopía había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y notificado un consumo de CFC de 4,0 toneladas PAO. Esos datos indicaban que la Parte estaba en situación de cumplimiento de su compromiso establecido en la decisión XIV/34 de reducir el consumo de CFC a no más de 5,0 toneladas PAO.

c) Recomendación

92. Por lo tanto, el Comité acordó felicitar a Etiopía por sus datos notificados sobre el consumo de sustancias del grupo I del anexo A (CFC) en 2007 que indicaban que la Parte estaba cumpliendo con antelación su compromiso contenido en la decisión XIV/34 de reducir su consumo de CFC a no más de 5,0 toneladas PAO para ese año.

Recomendación 41/6

6. Fiji (decisión XVII/33 y recomendación 40/18)

93. Fiji se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse respecto de su aplicación de la decisión XVII/33 y la recomendación 40/18.

a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de metilbromuro

94. Se había recordado a la Parte que, de conformidad con la recomendación 40/18 de la 40ª reunión del Comité de Aplicación, presentara sus datos sobre la sustancia que agota el ozono correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pudiera determinar, en su 41ª reunión, si la Parte había cumplido su compromiso contenido en la decisión XVII/33 de la 17ª Reunión de las Partes de reducir el consumo de metilbromuro a no más de 1,0 toneladas PAO en 2007.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

95. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Fiji había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y notificado un consumo de metilbromuro de 0,4 toneladas PAO. Esos datos indicaban que la Parte estaba en situación de cumplimiento de su compromiso establecido en la decisión XVII/33.

c) Recomendación

96. Por lo tanto, el Comité acordó felicitar a Fiji por sus datos notificados sobre el consumo de la sustancia del anexo E (metilbromuro) en 2007, que indicaban que la Parte estaba cumpliendo con antelación su compromiso contenido en la decisión XVII/33 de reducir su consumo de metilbromuro a no más de 1,0 toneladas PAO para ese año.

Recomendación 41/7

7. Honduras (decisión XVII/34 y recomendación 40/21)

97. Honduras se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse respecto de su aplicación de la decisión XVII/34 y la recomendación 40/21.

a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de metilbromuro

98. Honduras se había comprometido, según consta en la decisión XVII/34 de la 17ª Reunión de las Partes, a reducir el consumo de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) a no más de 255,0 toneladas PAO en 2007. Se recordó a la Parte que, de conformidad con la recomendación 40/21 de la 40ª reunión del Comité de Aplicación, presentara sus datos sobre la sustancia que agota el ozono correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pudiera determinar, en su 41ª reunión, si la Parte había cumplido su compromiso contenido en la decisión XVII/34.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

99. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Honduras había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y notificado un consumo de metilbromuro de 248,2 toneladas PAO. Esos datos indicaban que la Parte estaba en situación de cumplimiento de su compromiso establecido en la decisión XVII/34 de reducir el consumo de metilbromuro a no más de 255,0 toneladas PAO en 2007.

c) **Recomendación**

100. Por lo tanto, el Comité acordó felicitar a Honduras por sus datos notificados sobre el consumo de la sustancia del anexo E (metilbromuro) en 2007, que indicaban que la Parte estaba cumpliendo con antelación su compromiso contenido en la decisión XVII/34 de reducir su consumo de metilbromuro a no más de 255,0 toneladas PAO para ese año.

Recomendación 41/8

8. **República Islámica del Irán (decisión XIX/27 y recomendación 40/22)**

101. La República Islámica del Irán se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse respecto de su aplicación de la decisión XIX/27 y la recomendación 40/22.

a) **Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de tetracloruro de carbono**

102. La República Islámica del Irán se había comprometido, según consta en la decisión XIX/27 de la 19ª Reunión de las Partes, a reducir el consumo de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) a no más de 11,6 toneladas PAO en 2007. Se había recordado a la Parte que, de conformidad con la recomendación 40/22 de la 40ª reunión del Comité de Aplicación, presentara sus datos sobre la sustancia que agota el ozono correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pudiera determinar, en su 41ª reunión, si la Parte había cumplido su compromiso contenido en la decisión XIX/27.

b) **Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

103. En el momento de celebrarse la reunión en curso, la República Islámica del Irán había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y notificado un consumo de tetracloruro de carbono de cero toneladas. Esos datos indicaban que la Parte estaba en situación de cumplimiento de su compromiso establecido en la decisión XIX/27 de reducir el consumo de tetracloruro de carbono a no más de 11,6 toneladas PAO en 2007.

c) **Recomendación**

104. Por lo tanto, el Comité acordó felicitar a la República Islámica del Irán por sus datos notificados sobre el consumo de la sustancia del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) en 2007, que indicaban que la Parte estaba cumpliendo con antelación su compromiso contenido en la decisión XIX/27 de reducir su consumo de tetracloruro de carbono a no más de 11,6 toneladas PAO para ese año.

Recomendación 41/9

9. **Kenya (decisión XVIII/28 y recomendación 40/23)**

105. Kenya se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse respecto de su aplicación de la decisión XVIII/28 y la recomendación 40/23.

a) **Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC**

106. Kenya se había comprometido, según consta en la decisión XVIII/28 de la 18ª Reunión de las Partes, a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 30,0 toneladas PAO en 2007. Se había recordado a la Parte que, de conformidad con la recomendación 40/23 de la 40ª reunión del Comité de Aplicación, presentara sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pudiera determinar, en su 41ª reunión, si la Parte había cumplido su compromiso contenido en la decisión XVIII/28.

b) **Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

107. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Kenya había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y notificado un consumo de CFC

de 22,7 toneladas PAO. Esos datos indicaban que la Parte estaba en situación de cumplimiento de su compromiso establecido en la decisión XVIII/28 de reducir el consumo de CFC a no más de 30,0 toneladas PAO en 2007.

c) Recomendación

108. Por lo tanto, el Comité acordó felicitar a Kenya por sus datos notificados sobre el consumo de las sustancias del grupo I del anexo A (CFC) en 2007, que indicaban que la Parte estaba cumpliendo con antelación su compromiso contenido en la decisión XVIII/28 de reducir su consumo de CFC a no más de 30,0 toneladas PAO para ese año.

Recomendación 41/10

10. Kirguistán (decisión XVII/36 y recomendación 40/24)

109. Kirguistán se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse respecto de su aplicación de la decisión XVII/36 y la recomendación 40/24.

a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de halones

110. Kirguistán se había comprometido, según consta en la decisión XVII/36 de la 17ª Reunión de las Partes, a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo II del anexo A (halones) a no más de 0,60 toneladas PAO en 2007. Se había recordado a la Parte que, de conformidad con la recomendación 40/24 de la 40ª reunión del Comité de Aplicación, presentara sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pudiera determinar, en su 41ª reunión, si la Parte había cumplido su compromiso contenido en la decisión XVII/36.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

111. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Kirguistán había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y notificado un consumo de halones de cero toneladas PAO. Esos datos indicaban que la Parte estaba en situación de cumplimiento de su compromiso establecido en la decisión XVII/36 de reducir el consumo de halones a no más de 0,60 toneladas PAO en 2007.

c) Recomendación

112. Por lo tanto, el Comité acordó felicitar a Kirguistán por sus datos notificados sobre el consumo de las sustancias del grupo II del anexo A (halones) en 2007, que indicaban que la Parte estaba cumpliendo con antelación su compromiso contenido en la decisión XVII/36 de reducir su consumo de halones a no más de 0,60 toneladas PAO para ese año.

Recomendación 41/11

11. Lesotho (decisión XVI/25 y recomendación 40/25)

113. Lesotho se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse respecto de su aplicación de la decisión XVI/25 y la recomendación 40/25.

a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de halones

114. Lesotho se había comprometido, según consta en la decisión XVI/25 de la 16ª Reunión de las Partes, a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo II del anexo A (halones) a no más de 0,1 toneladas PAO en 2007. Se había recordado a la Parte que, de conformidad con la recomendación 40/25 de la 40ª reunión del Comité de Aplicación, presentara sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pudiera determinar, en su 41ª reunión, si la Parte había cumplido su compromiso contenido en la decisión XVI/25.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

115. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Lesotho había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y notificado un consumo de halones de cero toneladas PAO. Esos datos indicaban que la Parte estaba cumpliendo con antelación su compromiso contenido en la decisión XVI/25 de reducir el consumo de halones a no más de 0,1 toneladas PAO en 2007.

c) Recomendación

116. Por lo tanto, el Comité acordó felicitar a Lesotho por sus datos notificados sobre el consumo de las sustancias controladas del grupo II del anexo A (halones) en 2007, que indicaban que la Parte estaba cumpliendo con antelación su compromiso contenido en la decisión XVI/25 de reducir su consumo de halones a no más de 0,1 toneladas PAO para ese año.

Recomendación 41/12

12. Jamahiriya Árabe Libia (decisiones XV/36 y XVII/37 y recomendación 40/26)

117. La Jamahiriya Árabe Libia se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse respecto de su aplicación de las decisiones XV/36 y XVII/37 y la recomendación 40/26.

a) Cuestiones relativas al cumplimiento que son objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC, halones y metilbromuro

118. La Jamahiriya Árabe Libia se había comprometido, según consta en la decisión XV/36 de la 15ª Reunión de las Partes, a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 107,0 toneladas PAO en 2007. La Parte se había comprometido también, según consta en la decisión XVII/37 de la 17ª Reunión de las Partes, a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo II del anexo A (halones) a no más de 653,910 toneladas PAO en 2006 y 316,533 toneladas PAO en 2007 y el consumo de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) a no más de 96,0 toneladas PAO en 2006 y 75,0 toneladas PAO en 2007. En la recomendación 39/22, el Comité de Aplicación había observado con preocupación que la Jamahiriya Árabe Libia no había respondido a la petición anterior del Comité, que figuraba en la recomendación 38/24 de que presentase sus datos correspondientes al año 2006. Se había recordado a la Parte que, de conformidad con la recomendación 40/26 de la 40ª reunión del Comité de Aplicación, presentara sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pudiera determinar, en su 41ª reunión, si la Parte había cumplido sus compromisos contenidos en las decisiones XV/36 y XVII/37.

b) Situación de las cuestiones relativas al cumplimiento

119. En el momento de celebrarse la reunión en curso, la Jamahiriya Árabe Libia había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y notificado un consumo de CFC de 57,50 toneladas PAO, de halones de 291,50 toneladas PAO y de metilbromuro de 67,60 toneladas PAO. Esos datos indicaban que la Parte estaba en situación de cumplimiento de su compromiso contenido en la decisión XV/36 de reducir su consumo de CFC a no más de 107,0 toneladas PAO y de halones a no más de 653,910 toneladas PAO, y su compromiso contenido en la decisión XVII/37 de reducir su consumo de metilbromuro a no más de 75,0 toneladas PAO en 2007. La Parte también había notificado datos correspondientes a 2006 que indicaban que había reducido su consumo de halones de 714,5 toneladas PAO en 2004 a 304,5 toneladas PAO en 2006 y su consumo de metilbromuro de 96,0 toneladas PAO en 2004 a 72,0 toneladas PAO en 2006. Esas cifras eran inferiores al máximo permitido de halones de 653,9 toneladas PAO y de metilbromuro de 96,0 toneladas PAO según lo dispuesto en la decisión XVII/37 para ese año. La Parte había notificado también un consumo de CFC de 115,7 toneladas PAO en 2006, que se ajustaba al compromiso establecido en la decisión XV/36 para ese año.

c) Recomendación

120. Por lo tanto, el Comité acordó felicitar a la Jamahiriya Árabe Libia por sus datos notificados sobre el consumo de las sustancias del grupo I del anexo A (CFC), las sustancias controladas del grupo II del anexo A (halones) y la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) en 2007, que

indicaban que estaba cumpliendo con antelación su compromiso establecido en la decisión XV/36 de reducir el consumo de CFC a no más de 107,0 toneladas PAO y de halones a no más de 653,910 toneladas PAO, y su compromiso contenido en la decisión XVII/37 de reducir el consumo de metilbromuro a no más de 75,0 toneladas PAO para ese año.

Recomendación 41/13

13. Maldivas (decisión XV/37 y recomendación 40/27)

121. Maldivas se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse respecto de su aplicación de la decisión XV/37 y la recomendación 40/27.

a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC

122. Maldivas se había comprometido, según consta en la decisión XV/37 de la 15ª Reunión de las Partes, a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 0,69 toneladas PAO en 2007. Se había recordado a la Parte que, de conformidad con la recomendación 40/27 de la 40ª reunión del Comité de Aplicación, presentara sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pudiera determinar, en su 41ª reunión, si la Parte había cumplido su compromiso contenido en la decisión XV/37.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

123. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Maldivas había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y notificado un consumo de CFC de cero toneladas PAO. Esos datos indicaban que la Parte estaba en situación de cumplimiento de su compromiso establecido en la decisión XV/37 de reducir el consumo de CFC a no más de 0,69 toneladas PAO en 2007.

c) Recomendación

124. Por lo tanto, el Comité acordó felicitar a Maldivas por sus datos notificados sobre el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) en 2007, que indicaban que estaba cumpliendo con antelación su compromiso establecido en la decisión XV/37 de reducir el consumo de CFC a no más de 0,69 toneladas PAO para ese año.

Recomendación 41/14

14. Nigeria (decisión XIV/30 y recomendación 40/30)

125. Nigeria se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse respecto de su aplicación de la decisión XIV/30 y la recomendación 40/30.

a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC

126. Nigeria se había comprometido, según consta en la decisión XIV/30 de la 14ª Reunión de las Partes, a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) de 1 100,0 toneladas PAO en 2006 a no más de 510,0 toneladas PAO en 2007. Se había recordado a la Parte que, de conformidad con la recomendación 40/30 de la 40ª reunión del Comité de Aplicación, presentara sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pudiera determinar, en su 41ª reunión, si la Parte había cumplido su compromiso contenido en la decisión XIV/30.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

127. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Nigeria había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y notificado un consumo de CFC de 17,5 toneladas PAO. Esos datos indicaban que la Parte estaba en situación de cumplimiento de su compromiso establecido en la decisión XIV/30 de reducir el consumo de CFC a no más de 510,0 toneladas PAO en 2007.

c) **Recomendación**

128. Por lo tanto, el Comité acordó felicitar a Nigeria por sus datos notificados sobre el consumo de las sustancias del grupo I del anexo A (CFC) en 2007, que indicaban que estaba cumpliendo con antelación su compromiso establecido en la decisión XIV/30 de reducir el consumo de CFC a no más de 510,0 toneladas PAO para ese año.

Recomendación 41/15

15. **Paraguay (decisión XIX/22 y recomendación 40/32)**

129. El Paraguay se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse respecto de su aplicación de la decisión XIX/22 y la recomendación 40/32.

a) **Cuestiones relativas al cumplimiento que son objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de CFC y de tetracloruro de carbono**

130. El Paraguay se había comprometido, según consta en la decisión XIX/22 de la 19ª Reunión de las Partes, a reducir el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) a no más de 31,6 toneladas PAO en 2007 y el consumo de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) a no más de 0,1 toneladas PAO en 2007. Se había recordado a la Parte que, de conformidad con la recomendación 40/32 de la 40ª reunión del Comité de Aplicación, presentara sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes al año 2007 según lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pudiera determinar, en su 41ª reunión, si la Parte había cumplido su compromiso contenido en la decisión XIX/22.

b) **Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**

131. En el momento de celebrarse la reunión en curso, el Paraguay había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y notificado un consumo de CFC de 12,3 toneladas PAO y de tetracloruro de carbono de cero toneladas PAO. Esos datos indicaban que la Parte estaba en situación de cumplimiento de su compromiso establecido en la decisión XIX/22 de reducir el consumo de CFC a no más de 31,6 toneladas PAO y el consumo de tetracloruro de carbono a no más de 0,1 toneladas PAO en 2007.

c) **Recomendación**

132. Por lo tanto, el Comité acordó felicitar al Paraguay por sus datos notificados sobre el consumo de las sustancias del grupo I del anexo A (CFC) y la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) en 2007, que indicaban que estaba cumpliendo con antelación sus compromisos establecidos en la decisión XIX/22 de reducir el consumo de CFC a no más de 31,6 toneladas PAO y el consumo de tetracloruro de carbono a no más de cero toneladas PAO para ese año.

Recomendación 41/16

16. **Uganda (decisión XV/43 y recomendación 40/36)**

133. Uganda se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse respecto de su aplicación de la decisión XV/43 y la recomendación 40/36.

a) **Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de metilbromuro**

134. Uganda se había comprometido, según consta en la decisión XV/43 de la 15ª Reunión de las Partes, a reducir el consumo de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) de 4,8 toneladas PAO en 2006 a cero toneladas PAO antes del 1º de enero de 2007. Se había recordado a la Parte que, de conformidad con la recomendación 40/36 de la 40ª reunión del Comité de Aplicación, presentara sus datos sobre la sustancia que agota el ozono correspondientes a 2007 según lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pudiera determinar, en su 41ª reunión, si la Parte había cumplido su compromiso contenido en la decisión XV/43.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

135. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Uganda había presentado los datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y notificado un consumo de metilbromuro de cero toneladas PAO. Estos datos colocaban a la Parte en situación de cumplimiento de su compromiso contenido en la decisión XV/43 de reducir el consumo de metilbromuro a no más de cero toneladas PAO en 2007.

c) Recomendación

136. Por lo tanto, el Comité acordó felicitar a Uganda por sus datos notificados sobre el consumo de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) en 2007, que indicaban que estaba en situación de cumplimiento de su compromiso contenido en la decisión XV/43 de reducir el consumo de metilbromuro a no más de cero toneladas PAO para ese año.

Recomendación 41/17

C. Planes de acción para el establecimiento y puesta en funcionamiento de sistemas de concesión de licencias para sustancias que agotan el ozono (decisión XIX/26, párrafo 2 y recomendaciones 40/39 y 40/40): Barbados, Eritrea, Guinea Ecuatorial, Haití, Islas Cook, Nauru, Somalia y Tonga

137. Barbados, Eritrea, Haití, las Islas Cook, Nauru, Somalia y Tonga se habían incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse respecto de su aplicación de la decisión XIX/26 y la recomendación 40/39.

1. Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen

138. Se había pedido a las Partes que figuran en el párrafo anterior, según consta en el párrafo 2 de la decisión XIX/26 de la 19ª Reunión de las Partes, que presentaran a la Secretaría, con carácter urgente y a más tardar el 29 de febrero de 2008, un plan de acción para asegurar el pronto establecimiento y funcionamiento de un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono. En la recomendación 40/39 el Comité de Aplicación, entre otras cosas, había observado con preocupación que algunas de esas Partes no habían respondido a la petición contenida en la decisión XIX/26 de que informaran sobre el establecimiento de sus sistemas de concesión de licencias. En la misma recomendación el Comité había pedido a Barbados y Eritrea que completaran el establecimiento y pusieran en funcionamiento los sistemas de concesión de licencias a más tardar el 1º de septiembre de 2008 y notificaran a la Secretaría al respecto. En la misma recomendación, el Comité había pedido a Haití, las Islas Cook, Nauru, Somalia y Tonga que presentaran a la Secretaría con carácter urgente y a más tardar el 1º de septiembre de 2008, los planes de acción mencionados en la decisión XIX/26 para garantizar el pronto establecimiento y funcionamiento de sus sistemas de concesión de licencias para que el Comité pudiera determinar, en su 41ª reunión, si las Partes estaban en situación de cumplimiento del Protocolo.

139. Dado que Guinea Ecuatorial no había ratificado la Enmienda de Montreal del Protocolo de Montreal hasta julio de 2007, no había estado obligada a establecer un sistema de concesión de licencias para cuando la Reunión de las Partes había adoptado la decisión XIX/26 y, por consiguiente, no había sido incluida en esa decisión. Ahora que se había cumplido el plazo establecido, empero, la Parte debía cumplir su obligación de instituir un sistema de concesión de licencias y en la recomendación 40/40 se le había pedido que presentara información sobre la situación de su sistema de concesión de licencias a la 41ª reunión del Comité. No obstante, hasta la fecha, la Parte no había presentado información de conformidad con la petición contenida en la recomendación 40/40 y, como lo indicó el representante de la secretaría del Fondo Multilateral durante su presentación, al parecer, hasta la fecha la Parte no había establecido su sistema de concesión de licencias.

2. Situación de la cuestión relativa al cumplimiento**a) Islas Cook y Nauru**

140. En el momento de celebrarse la reunión en curso, las Islas Cook y Nauru habían informado a la Secretaría en septiembre y noviembre de 2008, respectivamente, de que habían establecido sistemas de

concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas que agotan el ozono, que se habían puesto en funcionamiento en 2008.

b) Eritrea

141. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Eritrea aún no había establecido un sistema de concesión de licencias, como se estipula en el artículo 4B del Protocolo de Montreal ni había respondido a la recomendación 40/39, aunque en abril de 2008 había informado de que se había presentado al Ministerio de Justicia el proyecto definitivo de su sistema de concesión de licencias para su armonización con otros instrumentos jurídicos y su aprobación. La Parte había informado también sobre las actividades afines que se estaban realizando, entre ellas las de sensibilización del público y capacitación sobre la protección de la capa de ozono.

c) Barbados

142. Barbados había informado a la Secretaría en agosto de 2008 de que había establecido un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas que agotan el ozono, que se publicaría en el boletín oficial lo antes posible, con posterioridad a lo cual entraría en vigor. La Secretaría había informado a la Parte de que, hasta que la reglamentación se publicara en el boletín oficial y entrara plenamente en vigor, no podría tratarse a Barbados como Parte que tenía un sistema de concesión de licencias en pleno funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 4B del Protocolo de Montreal.

d) Haití

143. Haití, por conducto del Programa de asistencia para el cumplimiento del PNUMA para los países de América Latina y el Caribe, había notificado a la Secretaría en septiembre de 2008 que había decidido poner en funcionamiento su sistema de concesión de licencias utilizando legislación existente en virtud de la cual todas las sustancias controladas que agotan el ozono y el equipo que las contiene se considerarían bienes restringidos en el marco de la Ley de Aduanas. De resultas de ello, todo aquél que deseaba importar o exportar sustancias controladas necesitaría una licencia y la oficina nacional del ozono determinaría los cupos que se asignarían a cada importador. En septiembre de 2008 se firmarían cartas de acuerdo entre el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Medio Ambiente. No se había recibido una comunicación directa del Gobierno de Haití sobre la cuestión.

e) Somalia

144. El Comité acordó examinar la situación de Somalia en relación con el presente subtema en el marco de su debate sobre la Parte en relación con el subtema 5 d) iii) y el tema 8 del programa. En la sección D 3 del capítulo V del presente informe se reproduce las deliberaciones sobre los tres temas.

f) Guinea Ecuatorial y Tonga

145. Hasta la fecha no se habían recibido informes de Guinea Ecuatorial ni de Tonga sobre el establecimiento de sistemas de licencias.

3. Asistencia para el cumplimiento

146. Se había prorrogado la asistencia financiera a todas las Partes incluidas en la lista que figura en la recomendación 40/39 para que establecieran y pusieran en funcionamiento sistemas de concesión de licencias.

4. Recomendación

147. Por lo tanto, el Comité acordó:

Observando con reconocimiento que las Islas Cook y Nauru habían cumplido su obligación en virtud del artículo 4B del Protocolo de Montreal de establecer y poner en funcionamiento un sistema de concesión de licencias,

Observando con gran preocupación que hasta la fecha Guinea Ecuatorial y Tonga no habían informado sobre la situación de su compromiso de presentar planes de acción para asegurar el pronto establecimiento y funcionamiento de un sistema de concesión de licencias de

importación y exportación de sustancias controladas que agotan el ozono de conformidad con la recomendación 40/40,

Observando también los progresos realizados por Barbados, Eritrea y Haití con miras al establecimiento y funcionamiento de sistemas de concesión de licencias,

a) Alentar a Guinea Ecuatorial y Tonga a que presenten a la Secretaría con carácter prioritario y a más tardar el 31 de marzo de 2009 planes de acción para asegurar el pronto establecimiento y funcionamiento de un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, para que el Comité pueda examinarlos en su 42ª reunión;

b) Pedir a Barbados, Eritrea y Haití que completen el proceso de establecimiento y funcionamiento de un sistema de concesión de licencias y notifiquen a la Secretaría inmediatamente después de que ese sistema se haya puesto en funcionamiento, de conformidad con las obligaciones dimanadas del artículo 4B del Protocolo.

Recomendación 41/18

D. Otras recomendaciones y decisiones relativas al cumplimiento

1. Bangladesh (recomendación 40/6)

148. El Comité examinó la situación de Bangladesh en relación con este subtema y con el subtema 5 b) ii). En la sección B 2 del capítulo V del presente informe se reproducen las deliberaciones sobre los dos subtemas.

2. Chile, Cuba, Ecuador, El Salvador e Islas Salomón (recomendación 40/1)

a) Cuestiones relativas al cumplimiento que son objeto de examen

149. Al preparar el informe de la Secretaría sobre los datos notificados en relación con el artículo 7 del Protocolo de Montreal para la 40ª reunión del Comité de Aplicación, la Secretaría observó que los datos indicaban que algunas Partes (que no fueron objeto de decisiones o recomendaciones anteriores y por lo tanto no se examinaron en el capítulo II del presente informe) aparentemente se habían desviado de sus obligaciones respecto del consumo de sustancias que agotan el ozono. Además, con posterioridad a la preparación del informe sobre los datos, dos Partes notificaron desviaciones aparentes de sus obligaciones contraídas en virtud del Protocolo para 2006 y 2007. Posteriormente, la Secretaría celebró consultas con las Partes de que se trata, entre ellas, Chile, Cuba, el Ecuador, El Salvador y las Islas Salomón. En la recomendación 40/1, el Comité de Aplicación tomó nota de esas desviaciones aparentes y del hecho de que en ese momento la Secretaría y las Partes de que se trata aún estaban examinándolas. En la misma recomendación se afirmó que si las desviaciones no se rectificaban antes de la 41ª reunión del Comité de Aplicación, el Comité podría considerar la posibilidad de adoptar el proyecto de decisión que figura en el anexo I (sección A) del presente informe para cada una de las Partes que se mencionan *supra*. En el momento de celebrarse la reunión en curso, ninguna de las Partes de que se trata había respondido a la petición contenida en la recomendación 40/1.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

i) Chile

150. Chile había notificado un consumo de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) de 0,7 toneladas PAO en 2007. Esto representa una desviación de la obligación de la Parte, establecida en el Protocolo, de limitar su consumo de tetracloruro de carbono a no más del 15% de su consumo básico de esa sustancia, a saber, 0,1 toneladas PAO. Al notificar sus datos, la Parte indicó que era consciente de la desviación aparente y afirmó que estaba investigando la posibilidad de que ésta se debiera a usos analíticos y de laboratorio. Al concluir la investigación, la Parte había confirmado que el consumo de 0,7 toneladas PAO de tetracloruro de carbono se había utilizado en su totalidad para procesos analíticos y de laboratorio. En la decisión XIX/17 de la 19ª Reunión de las Partes se prorrogó hasta 2010 el examen de la situación de cumplimiento en relación con las medidas de control del tetracloruro de carbono de las Partes que operan al amparo del artículo 5 del Protocolo que suministraban pruebas de que cualquier desviación de la meta de consumo respectiva se debía al uso de tetracloruro de carbono en procesos analíticos y de laboratorio.

ii) Cuba

151. Cuba había notificado un consumo de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) de 1,6 toneladas PAO en 2007. Esto había representado una desviación de la obligación de la Parte establecida en el Protocolo de limitar su consumo de tetracloruro de carbono a no más del 15% de su consumo básico de esa sustancia, a saber 0,4 toneladas PAO. En una carta de fecha 5 de mayo de 2008, la Secretaría había pedido a Cuba que explicara esta desviación. En su respuesta, la Parte había explicado que su consumo de tetracloruro de carbono se debía a usos analíticos y de laboratorio.

iii) Ecuador

152. El Ecuador había notificado un consumo de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) de 122,4 toneladas PAO en 2007. Esto representaba una desviación de la obligación de la Parte establecida en el Protocolo de limitar su consumo de metilbromuro a no más del 80% de su consumo básico de 66,2 toneladas PAO. En una carta de fecha 5 de mayo de 2008, la Secretaría había pedido al Ecuador que explicara esta desviación. En respuesta, la Parte se había comunicado con la Secretaría y había renovado su compromiso de volver a una situación de cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Protocolo de Montreal en 2008, de conformidad con el plan de acción que había presentado en febrero de 2008. Ese plan se había examinado en la 40ª reunión del Comité, que en su recomendación 40/14 había acordado adoptar un proyecto de decisión con parámetros acordados para su examen en la 20ª Reunión de las Partes. En la reunión en curso la Secretaría sugirió, y el Comité acordó, que en vista de que la última comunicación de la Parte no contenía ninguna información nueva, tal vez el Comité no deseara apartarse de lo dispuesto en la recomendación (40/14) y el proyecto de decisión conexo (anexo I, sección A del Informe del Comité sobre la labor realizada en su 40ª reunión (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/40/6)) acordados en su 40ª reunión.

iv) El Salvador

153. El Salvador inicialmente había notificado un consumo de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) de 19,2 toneladas PAO en 2007. Esto representaba una desviación de la obligación de la Parte, establecida en el Protocolo, de limitar su consumo de metilbromuro a no más del 80% de su consumo básico de cero toneladas PAO. En una revisión posterior de los datos, El Salvador había atribuido todo su consumo de metilbromuro en 2007 a aplicaciones para usos de cuarentena y previas al envío, que estaban exentas de las medidas de control del Protocolo. Los datos habían confirmado que El Salvador estaba en situación de cumplimiento de las medidas de control del metilbromuro establecidas en el Protocolo.

v) Islas Salomón

154. Las Islas Salomón habían notificado un consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) de 1,4 toneladas PAO en 2006. Esto representaba una desviación de la obligación de la Parte, establecida en el Protocolo, de limitar su consumo de CFC a no más del 50% de su consumo básico de 2,1 toneladas PAO. En una carta de fecha 3 de julio de 2008, la Secretaría había pedido a las Islas Salomón que explicara esa desviación. Hasta la fecha la Secretaría no había recibido respuesta.

c) Recomendación

155. Por lo tanto, el Comité acordó:

Observando con preocupación que hasta la fecha las Islas Salomón no habían respondido a la petición contenida en la recomendación 40/1 de la 40ª reunión del Comité de Aplicación de que resolvieran sus desviaciones de consumo pendientes en relación con determinadas sustancias del grupo I del Anexo A (CFC),

Remitir el proyecto de decisión que figura en el anexo I (sección A) del presente informe para su examen en la 20ª Reunión de las Partes.

Recomendación 41/19

3. Somalia (recomendación 40/35)

156. El Comité acordó examinar el presente subtema conjuntamente con el subtema 5 c) del programa en la medida en que éste último guardaba relación con Somalia.

157. Somalia se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con la aplicación de las recomendaciones 39/32 y 40/35.

a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen: solicitud de un plan de acción sobre los halones

158. Se había pedido a Somalia, según consta en las recomendaciones 39/32 y 40/35 formuladas en las reuniones 39ª y 40ª del Comité de Aplicación, que presentase a la Secretaría del Ozono a más tardar el 1º de septiembre de 2008 un informe sobre los esfuerzos realizados, en cooperación con los organismos de ejecución pertinentes, con miras a elaborar un plan de acción para el retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control de los halones establecidas en el Protocolo. También se había pedido a la Parte que presentara sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 según lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 1º de septiembre de 2008, para que el Comité pudiera determinar, en su 41ª reunión, si la Parte había cumplido las medidas establecidas en el Protocolo.

b) Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

159. En el momento de celebrarse la reunión en curso, Somalia había presentado sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 y notificado un consumo de halones de 13,2 toneladas PAO. Poco antes de la reunión la Parte también había notificado un consumo de CFC de 79,50 toneladas PAO. Los datos notificados por la Parte sobre el consumo tanto de halones como de CFC no se condecían con su obligación de reducir el consumo a valores que no superaran los límites permitidos en virtud del Protocolo de Montreal.

160. Somalia también había presentado un plan de acción sobre los halones de conformidad con las recomendaciones 39/42 y 40/35, que figura en el anexo I del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/41/INF/3 y se resume *infra*.

i) Determinación de los usuarios de halones

161. El plan contenía una estrategia amplia centrada en las seis esferas principales siguientes:

a) Controlar la oferta de bienes y servicios que utilizan sustancias que agotan el ozono en el país por medio de asistencia técnica y financiera directa destinada a ayudar a los usuarios de sustancias que agotan el ozono a mejorar la tecnología utilizada;

b) Realizar una encuesta pormenorizada para reunir datos precisos sobre el consumo de sustancias que agotan el ozono en 2008 y 2009;

c) Controlar la demanda de bienes y servicios que utilizan sustancias que agotan el ozono despertando la conciencia de los consumidores de esas sustancias, el público en general y la industria para promover cambios en los patrones de consumo de sustancias que agotan el ozono;

d) Reglamentar la importación, distribución, comercialización y uso de sustancias que agotan el ozono por medio de un marco jurídico adecuado con el objeto de fomentar y mantener el cambio tecnológico;

e) Promover un mercado alternativo de equipo convertido y de recuperación y reciclado de refrigerantes;

f) Vigilar y controlar periódica y permanentemente las actividades propuestas en virtud de la estrategia a fin de obtener los resultados deseados.

ii) Determinación de las causas de incumplimiento

162. Somalia había notificado un consumo de halones de 18,8 toneladas PAO en 2006, cantidad que no se condecía con la disposición del Protocolo de que ese año limitara el consumo de esas sustancias a una cantidad que no superara el 50% de su parámetro de referencia para esas sustancias, es decir, 8,85 toneladas PAO. La Parte había atribuido el incumplimiento al colapso de las instituciones públicas y privadas de Somalia en 1991. Los sectores productivo, económico, social, del medio ambiente y de la infraestructura habían sido los más afectados

c) **Parámetros de referencia con plazos específicos para el retorno a una situación de cumplimiento**

163. El plan de la Parte contenía los siguientes parámetros de referencia con plazos específicos sobre el consumo de halones que, según la Parte, le permitirían retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo para 2010.

<i>Año</i>	<i>Consumo en toneladas PAO</i>
2008	9,4
2009	9,4

164. Los parámetros de referencia con plazos específicos que figuraban en el plan sobre consumo de halones no se condecían con la fecha de eliminación definitiva de halones establecida en el Protocolo de Montreal, el 1° de enero de 2010.

iii) **Medidas para aplicar los parámetros de referencia con plazos específicos**

165. Hasta la fecha Somalia aún no había puesto en práctica cambios institucionales para rectificar su situación en relación con el consumo excesivo de halones. Según la Parte, las primeras medidas que adoptaría la dependencia nacional del ozono para ejecutar el plan de eliminación de sustancias que agotan el ozono eran la elaboración de un programa nacional que incluyera estrategias y medidas de control y la ejecución general de dicho plan de eliminación. La dependencia nacional del ozono centraría sus esfuerzos en la coordinación de la eliminación de sustancias que agotan el ozono mediante la movilización de iniciativas, recursos y conocimientos especializados de los interesados directos pertinentes, incluidos los organismos gubernamentales, la industria, las asociaciones profesionales, los fabricantes y distribuidores de productos químicos, organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y los organismos de ejecución del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal.

166. Los objetivos y las actividades del marco institucional eran, entre otros:

- a) Revitalizar el proyecto de fortalecimiento institucional de la Parte a fin de reforzar eficazmente la capacidad institucional nacional para coordinar y administrar las medidas dispuestas en los programas del país;
- b) Establecer ministerios de ejecución y un comité de coordinación para supervisar, en colaboración con el Ministerio de Medio Ambiente y la dependencia nacional del ozono, las actividades que se realizaban en el país en relación con las sustancias que agotan el ozono;
- c) Elaborar marcos normativos y jurídicos y una estrategia;
- d) Fomentar el cumplimiento voluntario de las metas de reducción y eliminación gradual establecidas en el plan;
- e) Participar activamente en los convenios y foros internacionales pertinentes con miras a contribuir eficazmente a los objetivos del Protocolo;
- f) Promover programas de educación y concienciación pública relacionados con la protección del ozono y la reducción de sustancias que agotan el ozono por conducto de las escuelas, los maestros, cursillos prácticos y seminarios, los funcionarios de aduanas, los funcionarios del departamento de control de importaciones y exportaciones, técnicos, los departamentos de salud y los lugares de reunión pública, así como crear una mayor conciencia por medio de exposiciones y medios gráficos y electrónicos;
- g) Poner en práctica el proyecto de formación de instructores para impartir información y capacitación técnicas al personal de servicios del sector de la refrigeración con miras a reducir el consumo de sustancias que agotan el ozono. Se impartiría instrucción sobre las mejores prácticas en materia de refrigeración y usos y eliminación de sustancias que agotan el ozono. El proyecto suministraría el equipo que se utilizará para la capacitación;
- h) Alentar a las universidades, industrias conexas e instituciones de investigación a realizar actividades de investigación y desarrollo sobre la adopción de tecnologías que no sean perjudiciales para la capa de ozono y que satisfagan las necesidades internas del país.

iv) Mecanismo reglamentario

167. La Parte procuraría controlar la producción y el consumo de sustancias que agotan el ozono en el marco reglamentario para la aplicación del plan de acción. El Gobierno promulgaría las normas, los reglamentos y las órdenes administrativas nacionales pertinentes en 2009. Las medidas reglamentarias tendrían en cuenta los usos críticos y esenciales que afectaban la seguridad pública y la seguridad nacional. Se asignaría la máxima prioridad a la adopción de medidas de control para eliminar el consumo de halones. La primera iniciativa jurídica sería fortalecer el orden de los derechos de aduana. Uno de los primeros controles de las sustancias que agotan el ozono en Somalia sería un sistema de permisos de importación, que se pondría en práctica en 2009, en virtud del cual todos los importadores de sustancias que agotan el ozono deberían obtener permisos de importación emitidos por el Ministerio de Comercio e Industria. El mecanismo reglamentario que se instituiría en Somalia consistiría en:

- a) Vigilar la importación de sustancias que agotan el ozono y equipo que contiene dichas sustancias y registrar los datos correspondientes;
- b) Imponer tributos a la importación de sustancias que agotan el ozono a fin de obtener fondos para cumplir los plazos de eliminación gradual;
- c) Prohibir la importación de equipo que contiene sustancias que agotan el ozono para promover el uso de las existencias actuales y establecer normas para la eliminación definitiva de dichas existencias. Se permitiría la importación de halones sólo para el mantenimiento del equipo y los sistemas existentes. El Ministerio de Medio Ambiente establecería un sistema de aprobación de importaciones;
- d) Establecer para 2009 un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono que incluya cupos y la emisión de permisos de importación a los importadores de equipo que contiene sustancias que agotan el ozono a fin de controlar y reglamentar los usos, la distribución y la importación de sustancias que agotan el ozono;
- e) Instituir nuevas normas para aplicar el Protocolo de Montreal;
- f) Prestar asistencia a proyectos de eliminación de sustancias que agotan el ozono en los sectores pertinentes.

v) Mecanismo de ejecución

168. La ejecución del plan de acción recaería en el ámbito del Ministerio de Medio Ambiente y Gestión de Desastres, que se ocuparía de supervisar y vigilar las sustancias que agotan el ozono en estrecha colaboración con todos los interesados directos pertinentes. Una dependencia nacional del ozono del Ministerio trabajaría estrechamente con los ministerios de ejecución encargados de la elaboración de un programa del país y estrategias, políticas y reglamentaciones que deberían tenerse en cuenta, y de la supervisión de la ejecución del plan de eliminación gradual. El Ministerio de Medio Ambiente y Gestión de Desastres auspiciaría un programa conjunto con los puertos y aeropuertos y suministraría tecnología y equipo al personal correspondiente. No obstante, según la Parte, obtener la financiación para ejecutar el plan de acción plantearía un serio desafío adicional porque actualmente no había una asignación presupuestaria para el proceso del Protocolo de Montreal, excepto para el coordinador y el funcionario de concesión de licencias. Por consiguiente, los asociados y los organismos de ejecución desempeñarían un papel importante para lograr el éxito del plan de acción nacional.

vi) Cuestiones que la Secretaría ha señalado a la atención de Somalia

169. En respuesta a la presentación de Somalia, la Secretaría había incorporado el plan de acción propuesto por la Parte en un proyecto de decisión para su examen por el Comité en la reunión en curso, aunque en esa etapa el proyecto de decisión no contenía ninguna disposición sobre el incumplimiento en relación con el consumo de CFC. La Secretaría había invitado a Somalia a que examinara el proyecto de decisión e indicara a la Secretaría si estaba de acuerdo con la redacción. La Secretaría había señalado a la atención de Somalia en particular que las cifras que figuraban en los párrafos a) y b) del calendario de eliminación gradual se habían redondeado a la primera cifra decimal de conformidad con la directiva de la 18ª Reunión de las Partes y había invitado a Somalia a nombrar un representante para que asistiera a la 41ª reunión del Comité de Aplicación a fin de ayudar al Comité en su examen del plan de acción de la Parte.

vii) Asistencia para el cumplimiento

170. El PNUMA estaba prestando asistencia a Somalia para el fortalecimiento institucional con los auspicios del Fondo Multilateral. En su plan de trabajo para 2007–2009, presentado al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral en su 51ª reunión celebrada en marzo de 2007, el PNUMA había indicado que, si las circunstancias lo permitían, en 2007 suministraría orientación a la dependencia nacional del ozono de Somalia sobre sensibilización y capacitación, y apoyo técnico para que estableciera un sistema de concesión de licencias para las sustancias que agotan el ozono, según lo dispuesto en el Programa relativo a la asistencia para el cumplimiento del PNUMA. En el plan de trabajo se indicaba también que el PNUMA había previsto una misión a Somalia en 2007.

4. Deliberaciones durante la reunión en curso

171. El representante de la secretaría del Fondo Multilateral aclaró la situación relativa al apoyo financiero. El Comité Ejecutivo había aprobado financiación para el fortalecimiento institucional que se remontaba a 2001 y ya se habían utilizado fondos en la preparación de un proyecto de documento de programa del país. No obstante, el programa del país no pudo finalizarse porque la inestabilidad política y la falta de seguridad en Somalia habían llevado a la prohibición de viajes al país del personal de las Naciones Unidas. Por consiguiente, el PNUMA no había podido llevar a cabo la misión prevista inicialmente para 2007. De conformidad con ello, el Comité Ejecutivo había decidido establecer un plazo de seis meses a partir de la fecha en que el PNUMA estuviera en condiciones de realizar su misión para la finalización del programa del país.

172. Los miembros del Comité pusieron en tela de juicio la fiabilidad de los datos notificados. Atendiendo a una sugerencia de que los datos podían verificarse mediante una comparación entre los datos de consumo comunicados y las exportaciones notificadas por otras Partes, el representante de la Secretaría observó que ninguna Parte había notificado exportaciones a Somalia. Lo cierto era que la información sobre los destinos de las exportaciones estaba incompleta: en 2006 únicamente se indicaba el destino en el 60% de las exportaciones notificadas, y de todos modos los datos sobre el intercambio comercial solían caracterizarse por errores y discrepancias.

173. Los miembros del Comité también cuestionaron que fuera realista, a la luz de los graves problemas a los que hacía frente la Parte y la baja prioridad que podía asignar a la protección de la capa de ozono, esperar que ésta aplicara en su totalidad el plan de acción contenido en el proyecto de decisión. Algunos miembros del Comité sugirieron que tal vez fuera razonable sencillamente suspender el examen de la cuestión hasta tanto se hubiera alcanzado cierto grado de estabilidad política en Somalia.

174. No obstante, se señaló que, aun sin apoyo financiero para la eliminación, desde 2003 la Parte había reducido su consumo de CFC y halones en aproximadamente el 30% y el 50%, respectivamente. La caída general del consumo en los países vecinos podría haber tenido un efecto positivo. También se argumentó que, en vista de las dificultades con que se enfrentaba Somalia, el país había hecho progresos notables en la elaboración de su plan de acción y debería prestársele apoyo para su aplicación. Pese a la prohibición de viajar a Somalia, los organismos de ejecución podían mantener contacto con la Parte mediante las reuniones de la red regional.

175. Por invitación del Comité, un representante de Somalia asistió a la reunión en curso. Explicó que, aunque Somalia se había adherido al Protocolo de Montreal en 2001, la inestabilidad política del país que había comenzado con la guerra civil en 1991, sumada a la falta de asistencia técnica y financiera de la comunidad internacional, había determinado que la aplicación fuera extraordinariamente difícil. Sin embargo, Somalia había trabajado con la Secretaría en relación con la recopilación de datos y la elaboración de un plan de acción, incluido el establecimiento de un sistema de concesión de licencias. Se había creado la dependencia nacional del ozono, junto con un comité directivo ministerial, se había entablado contacto con la dirección de aeropuertos y puertos marítimos y se habían designado personas en las 18 regiones del país para que se encargaran de la vigilancia y el fomento de las actividades de eliminación. De hecho, el consumo de halones había bajado desde 2005 y Somalia se proponía eliminarlo por completo para 2010. No obstante, ese objetivo no podría alcanzarse sin asistencia técnica y financiera.

176. Los miembros del Comité agradecieron al representante de Somalia su asistencia a la reunión y le felicitaron por los importantes progresos realizados por su país a pesar de los enormes problemas a los que hacía frente. En respuesta a las preguntas sobre la fiabilidad de los datos reunidos y la viabilidad del plan de eliminación, el representante señaló que actualmente en su país la inestabilidad

afectaba a 8 de las 18 regiones; en otras zonas, incluidas en particular Puntlandia y Somalilandia, imperaba una paz relativa. La mayor parte de los aeropuertos y puertos marítimos funcionaban normalmente. Según había explicado, la dependencia nacional del ozono había establecido contactos en todas las regiones, que podían trabajar eficazmente pues eran residentes locales.

177. Señaló que varios órganos de las Naciones Unidas estaban trabajando en el país, entre otros, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el PNUD, además de muchas organizaciones no gubernamentales internacionales, lo que indicaba que el personal del organismo de ejecución también podía hacerlo. Los representantes del PNUD y del PNUMA aclararon, empero, que debido a la situación en materia de seguridad sólo se permitía la presencia en Somalia del personal de las Naciones Unidas que trabajaba en proyectos humanitarios y de emergencia considerados indispensables.

178. En respuesta a otras preguntas, el representante de Somalia explicó que se usaban halones con fines civiles y no militares; el 70% del consumo total se había registrado en la capital, Mogadishu, pero las luchas recientes en la ciudad habían contribuido a reducir su uso. No obstante, la concienciación sobre tecnologías alternativas y el uso de sustancias recicladas, en el caso tanto de halones como de CFC, eran muy reducidos y no podían realizarse campañas de concienciación pública sin asistencia financiera. Reconoció que el plan de acción actual sólo incluía los halones y dijo que no sería difícil incluir los CFC en el plan, aunque dudaba de que fuera posible eliminarlos totalmente antes de 2010.

179. El representante del PNUMA observó que uno de los problemas era que se habían nombrado nuevos coordinadores nacionales varias veces y que hasta hacía poco el equipo regional del Programa de asistencia para el cumplimiento había tenido dificultades para interactuar con el país. Sin embargo, en los últimos meses el representante de Somalia había podido visitar Nairobi en dos oportunidades y había recibido orientación sobre los requisitos para un proyecto de fortalecimiento institucional y sobre desembolso de fondos. Actualmente se estaban transfiriendo fondos a la oficina del PNUD en Somalia para la asistencia al fortalecimiento institucional, lo que permitiría la recopilación de datos más precisos. Aunque no podía trabajar dentro del país, el PNUMA estaba dispuesto a hacer todo lo posible para ayudar a Somalia desde fuera del país. El representante de la secretaría del Fondo Multilateral confirmó que el Comité Ejecutivo había aprobado dos tramos de 26.000 dólares para el fortalecimiento institucional, en 2002 y 2004. Se dispondría de financiación adicional para finalizar el programa del país una vez que el PNUMA hubiera podido visitarlo.

180. El representante del PNUD agregó que se había aplazado la elaboración de proyectos de inversión para Somalia debido a la situación en materia de seguridad. Observó que no era viable elaborar proyectos de ese tipo desde fuera del país porque era necesario enviar expertos a Somalia para velar por su ejecución.

181. El representante de Somalia subrayó que la situación de su país no era desesperada. Afirmó que podían reunirse datos y ejecutarse proyectos; faltaba la asistencia técnica y financiera de la comunidad internacional. Somalia había estado trabajando con el PNUMA y el PNUD desde 2006. Sugirió que si no podían visitar su país, tal vez pudiesen prestar asistencia de otras maneras; a fin de cuentas, el PNUD tenía una oficina en Somalia y llegaba al país asistencia con otros fines. Dijo que ambas partes debían resolver el problema en conjunto y que Somalia estaba dispuesta a trabajar con la comunidad internacional.

182. En debates posteriores, los miembros del Comité aplaudieron el progreso realizado por Somalia aunque también reconocieron las dificultades con que se enfrentaban los organismos de ejecución, que no podían enviar personal al país de conformidad con las disposiciones de las Naciones Unidas. Se consideró que podía suministrarse asistencia y orientación considerables por medio de las reuniones de la red regional africana, a las que en los últimos meses Somalia no había asistido. También podía impartirse capacitación fuera de Somalia, por ejemplo en Nairobi; a ese respecto, el miembro del Comité que representaba a la India afirmó que su Gobierno estaba dispuesto a impartir capacitación. El representante de la secretaría del Fondo Multilateral observó que algunas de estas cuestiones recaían dentro del ámbito de competencia del Comité Ejecutivo y aclaró que los proyectos de inversión podían financiarse sólo dentro del país.

5. Recomendación

183. Por lo tanto, el Comité acordó:

- a) Observar con reconocimiento que, de conformidad con las recomendaciones 39/32 y 40/35, Somalia había presentado un plan de acción para el retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control de los halones establecidas en el Protocolo, así como un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono;
- b) Observar también con reconocimiento la explicación de Somalia respecto de su consumo de las sustancias controladas del anexo A (CFC) en 2007 de 79,5 toneladas PAO, que excede la cantidad dispuesta en el Protocolo de reducir el consumo a una cantidad que no supere el 15% de su parámetro de referencia para el consumo de CFC de la Parte para ese año, es decir, 36,2 toneladas PAO;
- c) Remitir a la 20ª Reunión de las Partes para su examen el proyecto de decisión contenido en el anexo I (sección B) del presente informe, incorporando el plan de acción de la Parte para los halones, enmendado según proceda en vista de las aclaraciones suministradas por Somalia en la 41ª reunión del Comité, juntamente con una petición para que presente un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos que aseguren su rápido retorno a una situación de cumplimiento de sus obligaciones respecto de la eliminación de CFC para que el Comité lo examine en su 42ª reunión.

Recomendación 41/20**6. Emiratos Árabes Unidos (recomendaciones 40/2 y 40/38)****a) Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen**

184. Los Emiratos Árabes Unidos se habían incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse en relación con la aplicación de las recomendaciones 40/2 y 40/38.

185. En su recomendación 40/2 el Comité había pedido a la Parte que presentara sus datos pendientes relativos a la sustancia que agota el ozono correspondientes al año 2006 de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal. En su recomendación 40/38 el Comité había observado que la Parte no había notificados sus datos sobre el consumo de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) para el año 2006 y que la aparente desviación de las obligaciones de la Parte respecto de esa sustancia para 2005 era objeto de examen.

b) Situación relativa al cumplimiento

186. En el momento de celebrarse la reunión en curso, la Parte había confirmado que no había consumido tetracloruro de carbono en 2005 ni en 2006.

c) Recomendación

187. Por lo tanto, el Comité acordó observar con reconocimiento que los Emiratos Árabes Unidos habían presentado a la Secretaría del Ozono la información solicitada en las recomendaciones 40/2 y 40/38, que indicaba que la Parte había consumido cero toneladas PAO de tetracloruro de carbono en 2005 y 2006.

Recomendación 41/21**VI. Examen de otras cuestiones relativas al incumplimiento derivadas de la presentación de datos****A. Requisitos de presentación de datos**

188. Al presentar el tema, el representante de la Secretaría observó que 187 de las 191 Partes habían presentado sus informes anuales de datos correspondientes a 2007 antes de la reunión en curso. Sólo cuatro Partes (la Arabia Saudita, las Islas Salomón, Nauru y Tonga) aún no habían cumplido sus obligaciones de presentación de informes de 2007.

189. Recordando el informe de datos contenido en los documentos UNEP/OzL.Pro/ImpCom/41/2 y Add.1, el Comité acordó incluir en el proyecto de decisión que figuraba en la sección E del Capítulo II

del documento UNEP/OzL.Pro.20/3 a las Partes que no habían presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal antes de que la 20ª Conferencia de las Partes aprobara ese proyecto de decisión.

Recomendación 41/22

B. Medidas de control de la producción y el consumo

190. No se examinaron asuntos en relación con este subtema.

VII. Examen del informe de la Secretaría sobre las Partes que han establecido sistemas de concesión de licencias (párrafo 4 del artículo 4B del Protocolo de Montreal y recomendación 40/40)

191. Al presentar este tema, el representante de la Secretaría señaló a la atención el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/41/6, que en su anexo contenía un cuadro en que se indicaba la situación respecto de los sistemas de concesión de licencias de las Partes en la Enmienda de Montreal del Protocolo de Montreal. Observó que varios Estados habían establecido sistemas de concesión de licencias con posterioridad a la publicación de ese documento y que actualmente 159 Partes en la Enmienda tenían sistemas de concesión de licencias. Además, 18 Estados que aún no son Partes en la Enmienda habían establecido y puesto en práctica sistemas de concesión de licencias.

192. Por consiguiente, el Comité acordó enmendar según proceda y volver a presentar a la 20ª Reunión de las Partes el proyecto de decisión contenido en la sección D del anexo I del informe de su 40ª reunión.

Recomendación 41/23

VIII. Dificultades a que se enfrentan algunas Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que fabrican inhaladores de dosis medidas que utilizan clorofluorocarbonos (decisión XVIII/16, párrafo 5 y párrafo 262 del informe del Comité de Aplicación sobre su 40ª reunión, documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/40/6)

193. Habida cuenta de que en ese momento Bangladesh era la única Parte que hacía frente a dificultades respecto de la fabricación de inhaladores de dosis medidas con CFC, el Comité acordó examinar el tema 8 del programa junto con los subtemas 5 b) ii) y 5 d) i) sobre el cumplimiento del Protocolo de Montreal por Bangladesh.

IX. Examen de las decisiones de las reuniones de las Partes sobre medidas o actividades frecuentes que el Comité de Aplicación debería vigilar o examinar en forma periódica

194. Al presentar el tema, el representante de la Secretaría hizo un resumen del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/41/7 sobre el tema recordando que, de conformidad con la recomendación 40/41, el Comité de Aplicación había pedido a la Secretaría que preparara una lista exhaustiva de todas las decisiones de las reuniones de las Partes en que se instaba, solicitaba o invitaba a las Partes, se requería de ellas o se les proponía de alguna otra forma que adoptaran medidas o realizaran actividades de carácter permanente o periódico.

195. El representante de la Secretaría dijo que, durante los últimos 20 años las Partes habían adoptado casi 700 decisiones. Al procurar responder a la petición del Comité, la Secretaría se había percatado de que una lista que incluyera únicamente todas las decisiones que contenían disposiciones sobre la presentación de informes supondría una lista de más de 200 decisiones y tendría un valor limitado. La Secretaría había considerado distintas opciones de presentar las cuestiones en un formato

más útil, incluida la eliminación de las decisiones con un componente de presentación de informes que ya había perdido vigencia o que era de carácter no obligatorio y la agrupación de las restantes de conformidad con lo que se esperaba de las Partes según esas decisiones. Al hacerlo, la Secretaría se había dado cuenta de que necesitaría interpretaciones jurídicas sobre esas decisiones y el Protocolo, lo que era competencia exclusiva de las Partes. En consecuencia, la Secretaría solicitó la orientación del Comité sobre la forma de proseguir con el examen de las decisiones.

196. El Comité agradeció a la Secretaría su labor sobre el tema y acordó aplazar el tratamiento de ese tema hasta sus reuniones futuras.

X. Informes presentados por las Partes con arreglo al artículo 9 del Protocolo de Montreal sobre investigación, desarrollo, sensibilización del público e intercambio de información

197. Al presentar el tema, el representante de la Secretaría hizo una reseña del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/41/5, cuyo anexo contenía un breve resumen de las presentaciones realizadas por las Partes de conformidad con el artículo 9 del Protocolo de Montreal. Recordó que en el artículo 9 se instaba a las Partes a que cooperaran con el apoyo a la investigación, el desarrollo, la sensibilización del público y el intercambio de información. Observó que, con arreglo al párrafo 3 del artículo 9, y a diferencia de otros requisitos de presentación de informes en virtud del Protocolo, las Partes debían presentar dicha información cada dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo en sus países. Algunas Partes consideraban que la presentación de informes de conformidad con el artículo 9 era una prioridad relativamente baja, en parte porque se la percibía como una duplicación de otras obligaciones en el marco del Protocolo. De resultas de ello, en el bienio 2007-2008 la Secretaría había recibido presentaciones de sólo 18 Partes.

198. El representante de la Secretaría observó que algunas Partes habían instado a que se eliminara el requisito de presentar informes con arreglo al artículo 9. No obstante, sugirió que una alternativa para lograr un sistema de intercambio de información más eficaz sería utilizar medios electrónicos y publicar inmediatamente todas las presentaciones en el sitio web de la Secretaría.

199. A continuación se debatió pormenorizadamente la cuestión. Hubo acuerdo generalizado de que el intercambio de información con arreglo al artículo 9 era potencialmente muy valioso para todas las Partes. Algunos miembros del Comité sugirieron que podía alentarse a más Partes a que presentaran informes si se desarrollaba un formato normalizado y se establecía un plazo oficioso para su presentación anual. Otros observaron que la diversidad de cuestiones que podrían notificarse con arreglo al artículo 9 significaba que no sería posible diseñar un formato normalizado. Otros destacaron el valor de permitir que la forma y el contenido de las presentaciones con arreglo al artículo 9 fueran flexibles, y que podrían incluir investigaciones, informes, directrices o resúmenes de actividades. Varios miembros sugirieron que el apoyo de las redes regionales del ozono podría resultar de utilidad para la presentación de informes con arreglo al artículo 9.

200. Por lo tanto, el Comité acordó remitir el proyecto de decisión que figura en el anexo I (sección D) del presente informe a la 20ª Reunión de las Partes para su examen.

Recomendación 41/24

XI. Información sobre el cumplimiento por las Partes presentes por invitación del Comité de Aplicación

201. Los representantes de Bangladesh y Somalia asistieron a la reunión por invitación del Comité. La información que suministraron se analiza en las secciones B 2 y D 3, respectivamente, del capítulo V del presente informe.

XII. Otros asuntos

A. La cuestión de las cantidades *de minimis* al examinar el cumplimiento y la cuestión de las sustancias con bajo potencial de agotamiento del ozono

202. Al presentar el tema, el representante de la Secretaría recordó que en 2006 el Comité y la Reunión de las Partes habían analizado el tratamiento de los datos respecto de cantidades muy pequeñas (*de minimis*) de sustancias que agotan el ozono en relación con el cumplimiento del Protocolo de Montreal. La Reunión de las Partes había convenido en volver a utilizar el método de redondear las cifras a la primera cifra decimal (véase el párrafo 147 del informe de la 18ª Reunión de las Partes). No obstante, esto planteaba una serie de cuestiones.

203. En primer lugar, al examinar los datos sobre cumplimiento, según el redondeo a la primera cifra decimal, una Parte podía consumir hasta 0,0499 toneladas PAO de una sustancia después de la fecha de eliminación correspondiente y aun así considerarse en situación de cumplimiento, pues esa cifra se redondearía a cero. Esa cantidad podría ser significativa; en el caso del HCFC-22, por ejemplo, equivaldría a 907 kilogramos.

204. En segundo lugar, algunas decisiones anteriores sobre el cumplimiento por determinadas Partes adoptadas antes de la 18ª Reunión de las Partes habían incluido reducciones de los niveles de consumo hasta de tres cifras decimales. Recientemente, la Secretaría había redondeado los parámetros de referencia de esas decisiones anteriores a la primera cifra decimal antes de realizar las verificaciones del cumplimiento, aunque no estaba segura de que ello fuera coherente con las expectativas de las Partes.

205. En tercer lugar, el redondeo a la primera cifra decimal probablemente causara un problema especial en la presentación de datos sobre el consumo de HCFC, pues éstos tienen un bajo potencial de agotamiento del ozono, de 0,001 a 0,52, y la sustancia utilizada más comúnmente, el HCFC-22, tiene un potencial de agotamiento del ozono de 0,055. En consecuencia, una Parte podría consumir hasta 909 kg de HCFC-22 y seguir figurando con consumo cero si se utilizaba el redondeo a la primera cifra decimal.

206. En consecuencia, la Secretaría había recibido varias peticiones de que se determinara el número de Partes cuyo consumo aparente era cero y de Partes cuyo consumo real era cero. En los últimos tres años, en promedio 27 partes habían calculado un consumo de HCFC de 0,0 toneladas PAO, pero 11 de ellas tenían en realidad un consumo distinto de cero, de 20 kg a 900 kg. Esta situación probablemente se acentuara en el futuro, cuando la reducción por etapas del HCFC en el calendario de eliminación llevara a un aumento del número de Partes en cada etapa de la reducción.

207. Por consiguiente, la Secretaría solicitó orientación sobre estas tres cuestiones, a saber, si seguir redondeando a la primera cifra decimal incluso después de las fechas de eliminación, si el redondeo a la primera cifra decimal de los parámetros de referencia de decisiones anteriores se condecía con las expectativas de las Partes y el enfoque que había de utilizarse para publicar y mostrar el consumo y los niveles de producción calculados de las sustancias con bajo potencial de agotamiento del ozono, especialmente los HCFC. En cuanto a la tercera cuestión, las Partes podrían considerar la posibilidad de permitir la publicación de datos de producción y consumo con un número mayor de cifras decimales, teniendo en cuenta que esa cuestión difería de las cuestiones relacionadas con la verificación del cumplimiento, o las Partes podrían suministrar orientación sobre otros criterios de publicación.

208. Los miembros del Comité sugirieron que una solución posible sería volver a utilizar tres cifras decimales después de 2010, tras la eliminación de los CFC, los halones y el tetracloruro de carbono. El Comité convino en que la Reunión de las Partes examinara y debatiera la cuestión.

B. Registro del destino de las exportaciones

209. El miembro del Comité que representaba a Jordania planteó una cuestión relativa a las cartas enviadas por la Secretaría informando a las Partes acerca de las exportaciones notificadas de sustancias que agotan el ozono destinadas a sus países. En su experiencia, muchas veces la información era errónea. Jordania, por ejemplo, importaba metilbromuro de Bélgica, China e Israel, pero la Secretaría le había enviado una carta en que le informaba de que aparentemente los Estados Unidos de América exportaban metilbromuro a su país, lo cual, afirmó, era incorrecto. Además, había conversado sobre la cuestión con colegas de otros países que habían tenido experiencias semejantes.

210. Dijo que la situación planteaba una serie de cuestiones sobre el registro de los datos de exportaciones e importaciones y preguntó si la Secretaría podía verificar dicha información con los hipotéticos países importadores antes de enviar las cartas. También sugirió que tal vez el intercambio a través de zonas de libre comercio podría estar ocultando los países de origen y preguntó si las Partes en el Protocolo deberían considerar la posibilidad de adoptar un sistema de consentimiento fundamentado previo como el que utilizaba el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. También manifestó sus dudas acerca de la exactitud de los datos sobre comercio en general y mencionó el caso en que un funcionario aduanero de su país había registrado una importación de productos químicos con una abreviatura equivocada.

211. Otros miembros del Comité dieron las gracias al representante de Jordania por haber planteado la cuestión y convinieron en que era un verdadero problema. El Presidente observó que su propio país, Túnez, había recibido una carta de la Secretaría en que le informaba de exportaciones de 12 000 toneladas de metilbromuro de los Estados Unidos de América, de las que no estaba en absoluto enterado. El miembro del Comité que representaba a Mauricio dijo que había una discrepancia del 90% en las exportaciones e importaciones notificadas de su país. Convino con el representante de Jordania en que el intercambio a través de zonas de libre comercio podía ser una importante fuente de errores en los datos; por ejemplo, Mauricio importaba sustancias que agotan el ozono de Singapur, pero las cartas que había recibido de la Secretaría no mencionaban ese país, sólo se aludía a la India como el origen de las exportaciones. Ahora su Gobierno solicitaba información sobre los países de origen de todas las importaciones.

212. El representante del PNUMA observó que el sistema oficioso de consentimiento fundamentado previo establecido en virtud del Programa de asistencia para el cumplimiento en la región de Asia y el Pacífico podría constituirse en un modelo útil de método de seguimiento de las importaciones y las exportaciones. Los países exportadores e importadores de la región se comunicaban entre sí para transmitir por adelantado notificaciones oficiosas de embarques, permitiendo así a los funcionarios del ozono verificar que los volúmenes se correspondieran con los cupos y sistemas de concesión de licencias de los países importadores.

213. El representante de la Secretaría aclaró que la información sobre exportaciones que ésta enviaba a los países importadores provenía de los propios países exportadores, de conformidad con los requisitos de presentación de informes en virtud del artículo 7 del Protocolo. Al transmitir esa información, la Secretaría se regía por las disposiciones de la decisión XVII/16, que estipulaba que debía comunicarse a las Partes importadoras únicamente la información agregada de las exportaciones. La información más pormenorizada, como las empresas de exportación, no podía notificarse porque la Secretaría no disponía de ella y por razones de confidencialidad comercial de las Partes exportadoras. Además, la información sobre las exportaciones no se hacía pública, sino que se suministraba solamente a las Partes importadoras. La decisión no estipulaba que la Secretaría debía hacer el seguimiento de las discrepancias detectadas por las Partes exportadoras o importadoras, lo único que podía hacer era intercambiar la información con las Partes de que se trata, de conformidad con la decisión. No obstante, si las Partes consideraban que una solución posible del problema era mejorar la comunicación entre las Partes importadoras y exportadoras, la lista de coordinadores de los sistemas de concesión de licencias que publicaba la Secretaría en su sitio web podía ser de utilidad.

214. Algunos miembros del Comité sugirieron que tal vez el comercio ilícito explicara en parte las discrepancias. Un miembro del Comité planteó la cuestión conexa de la forma en que las Partes deberían encarar el problema de las importaciones ilícitas incautadas por las autoridades. Si las sustancias se liberaban en el mercado interno, se considerarían como consumo de la Parte; para destruirlas se necesitaba financiación; y no siempre se las podía devolver al país de origen, que a veces se desconocía. En respuesta a ello, el representante de la Secretaría observó que en decisiones anteriores las Partes no habían suministrado orientación explícita sobre la cuestión y que cada caso se había tratado de forma diferente.

215. Resumiendo el debate, el Presidente observó que si bien la cuestión era claramente muy importante, en ese momento el Comité no estaba en condiciones de formular recomendaciones. No obstante, plantearía la cuestión en su presentación a la 20ª Reunión de las Partes.

XIII. Aprobación del informe de la reunión

216. El Comité examinó y aprobó el texto de los proyectos de recomendación y acordó encomendar la finalización del informe de la reunión a la Secretaría, en consulta con el Presidente y el Vicepresidente, que también se desempeñaba como Relator.

XIV. Clausura de la reunión

217. Tras el habitual intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurada la reunión a las 16.30 horas del viernes 14 de noviembre de 2008.

Anexo I

Proyectos de decisión adoptados por el Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal en su 41ª reunión para su examen por la 20ª Reunión de las Partes

A. Proyecto de decisión XX/-: Posible incumplimiento en 2006 de las disposiciones del Protocolo de Montreal que rigen el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) por las Islas Salomón y solicitud de un plan de acción y de datos para el año 2007

Observando que las Islas Salomón ratificaron el Protocolo de Montreal el 17 de junio de 1993 y las enmiendas de Londres y Copenhague el 17 de agosto de 1999, de que están clasificadas como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo y de que su programa del país fue aprobado por el Comité Ejecutivo en su 36ª reunión en marzo de 2002,

Observando que el Comité Ejecutivo aprobó la suma de 119.233 dólares de los EE.UU. con cargo al Fondo Multilateral para facilitar el cumplimiento por las Islas Salomón de conformidad con el artículo 10 del Protocolo,

Observando además que las Islas Salomón notificaron un consumo anual de la sustancia controlada del grupo I del anexo A (CFC) en 2006 de 1,4 toneladas PAO, lo cual excede el nivel de consumo máximo autorizado a la Parte de 1,1 toneladas PAO para esa sustancia controlada para ese año, y de que, por tanto, en ausencia de más aclaraciones se considera que las Islas Salomón se encuentran en una situación de incumplimiento de las medidas de control previstas en el Protocolo,

Observando también que las Islas Salomón todavía no han presentado sus datos de sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007, de conformidad con el artículo 7, con lo cual la Parte se encuentra en una situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo de Montreal,

1. Pedir a las Islas Salomón que presenten a la Secretaría, con carácter urgente y a más tardar el 31 de marzo de 2009, para su examen por el Comité de Aplicación en su próxima reunión, una explicación de su exceso de consumo en 2006, junto con un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos para asegurar el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento;

2. Pedir asimismo a las Islas Salomón que presenten los datos pendientes correspondientes a 2007, con carácter urgente y preferiblemente a más tardar el 31 de marzo de 2009, a tiempo para que el Comité de Aplicación los examine en su 42ª reunión;

3. Seguir de cerca los adelantos logrados por las Islas Salomón respecto de la eliminación de los CFC. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En este sentido, las Islas Salomón deberían seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos, de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento;

4. Advertir a las Islas Salomón que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, en caso de que no retornen a una situación de cumplimiento a su debido tiempo, la Reunión de las Partes considerará la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de CFC a los que se debe el incumplimiento, para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento.

B. Proyecto de decisión XX/-: Incumplimiento de las disposiciones del Protocolo de Montreal respecto del consumo de las sustancias controladas incluidas en los grupos I (CFC) y II (halones) del anexo A por Somalia

Observando que Somalia ratificó el Protocolo de Montreal y las Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing el 1º de agosto de 2001 y está clasificada como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

Observando que Somalia no tiene un programa del país aprobado por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral,

Reconociendo los graves problemas a que hace frente Somalia en relación con el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Montreal, y reconociendo además el progreso realizado por la Parte a pesar de esos problemas,

Observando que Somalia notificó un consumo anual de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (CFC) en 2007 de 79,5 toneladas PAO, que excede el nivel de consumo máximo autorizado a la Parte de 36,2 toneladas PAO de esas sustancias controladas para ese año y que, dada la falta de nuevas aclaraciones, cabe suponer que Somalia se encuentra en situación de incumplimiento de las medidas de control especificadas en el Protocolo,

Observando que Somalia notificó un consumo anual de las sustancias controladas del grupo II del anexo A (halones) en 2006 de 18,8 toneladas PAO y en 2007 de 13,2 toneladas PAO, que excede el nivel de consumo máximo autorizado a la Parte de 8,8 toneladas PAO de esas sustancias controladas para esos años, y que por tal motivo Somalia se encuentra en situación de incumplimiento de las medidas de control previstas en el Protocolo para los halones,

1. Observar con reconocimiento la presentación por Somalia de un plan de acción que asegure su rápido retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control de los halones del Protocolo, en virtud del cual, sin perjuicio del funcionamiento del mecanismo financiero del Protocolo, Somalia se compromete concretamente a:
 - a) Reducir el consumo de halones a no más de:
 - i) 9,4 toneladas PAO en 2008;
 - ii) 9,4 toneladas PAO en 2009;
 - iii) Cero toneladas PAO en 2010, con excepción de los usos esenciales que pueden autorizar las Partes;
 - b) Instituir un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, que incluya cupos de importación, para fines de diciembre de 2009;
2. Pedir a Somalia que presente a la Secretaría, con carácter urgente y a más tardar el 31 de marzo de 2009, para su examen por el Comité de Aplicación en su siguiente reunión, un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos que aseguren su rápido retorno a una situación de cumplimiento respecto de su consumo de CFC;
3. Instar a Somalia a que colabore con los organismos de ejecución pertinentes para poner en práctica su plan de acción para eliminar el consumo de halones y aplicar su sistema de concesión de licencias, y a que participe en actividades de redes a nivel regional;
4. Pedir al Comité Ejecutivo que, sin perjuicio del funcionamiento del mecanismo financiero, considere formas innovadoras de aplicación, por conducto de sus organismos de ejecución, para poner en práctica el plan de acción de la Parte con miras a eliminar el consumo de halones y aplicar su sistema de concesión de licencias, incluidas, entre otras, la concienciación, el fortalecimiento institucional y la asistencia técnica;
5. Seguir de cerca los adelantos logrados por Somalia en la puesta en práctica de su plan de acción y la eliminación de los halones y la aplicación de su sistema de concesión de licencias;
6. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En este sentido, Somalia debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder

cumplir sus compromisos de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes podría adoptar con respecto al incumplimiento;

7. Advertir a Somalia de que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas que pueda adoptar una Reunión de las Partes respecto del incumplimiento, en caso de que no se mantenga en una situación de cumplimiento, las Partes considerarán la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrán incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de halones a los que se debe el incumplimiento, para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento.

C. Proyecto de decisión XX/-: Incumplimiento en 2007 de las disposiciones del Protocolo de Montreal respecto del consumo de las sustancias controladas incluidas en el grupo I del anexo A (CFC) por Bangladesh y solicitud de un plan de acción

Teniendo presente que en 2006 Bangladesh, de conformidad con el párrafo 4 del procedimiento relativo al incumplimiento, había notificado al Comité de Aplicación el posible incumplimiento en el futuro de sus obligaciones en virtud del Protocolo de Montreal respecto del consumo de CFC,

Observando que Bangladesh presentó sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2007 de conformidad con el artículo 7 del Protocolo,

Observando con reconocimiento que el consumo notificado de 0,5 toneladas PAO de la sustancia controlada del grupo III del anexo B (metilcloroformo) cumplía con la obligación de la Parte contenida en la decisión XVII/27 de reducir el consumo de esa sustancia controlada a no más de 0,55 toneladas PAO en 2007,

Observando, empero, que el consumo de la Parte de 154,9 toneladas PAO de CFC en 2007 era incompatible con su obligación contraída en virtud del Protocolo de Montreal de reducir su consumo a no más de 87,2 toneladas PAO para ese año,

Observando que Bangladesh había notificado además que su consumo de CFC para el sector de los inhaladores de dosis medidas correspondiente a 2007 fue de [xx] toneladas PAO y que, por consiguiente, su consumo restante para otros usos recaía dentro del límite de consumo en virtud del Protocolo de Montreal,

Teniendo en cuenta que en la decisión XVIII/16 se pidió al Comité de Aplicación que prestara atención especial a la situación de las Partes que hacían frente a dificultades relativas al incumplimiento debido a la elevada proporción de consumo de clorofluorocarbonos en el sector de los inhaladores de dosis medidas,

1. Suspender el examen del cumplimiento de Bangladesh respecto de las medidas de control aplicables a los CFC hasta 2010, siempre que la Parte no aumente su nivel de consumo de CFC para inhaladores de dosis medidas más allá de la cantidad notificada para 2007;

2. Pedir a la Parte que colabore sin demora con los organismos de ejecución competentes para poner en marcha sus proyectos aprobados por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral a fin de eliminar el consumo de CFC para inhaladores de dosis medidas.

D. Proyecto de decisión XX/-: Informes presentados por las Partes de conformidad con el artículo 9 del Protocolo de Montreal

1. Observar con reconocimiento los informes presentados en 2007 y 2008 por las 18 Partes que figuran a continuación de conformidad con el artículo 9 del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono: Argentina, Belice, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Costa Rica, España, Letonia, Líbano, Lituania, México, Namibia, Noruega, Omán, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Uganda y Zambia;

2. Recordar que en el párrafo 3 del artículo 9 se prescribe que, cada dos años después de la entrada en vigor del Protocolo de Montreal (1989), cada Parte presentará a la Secretaría un resumen de las actividades que ha realizado con arreglo a ese artículo, y que entre las actividades pertinentes figuran la promoción de las investigaciones y el desarrollo, el intercambio de información sobre tecnologías

para disminuir las emisiones de las sustancias que agotan la capa de ozono, alternativas a la utilización de sustancias controladas y los costos y beneficios de las estrategias de control pertinentes, fomentando así la concienciación acerca de los efectos ambientales de las emisiones de las sustancias controladas y otras sustancias que agotan la capa de ozono;

3. Reconocer que la información relativa a la obligación de presentar informes con arreglo al párrafo 3 del artículo 9 puede generarse mediante esfuerzos cooperativos realizados en el contexto de redes regionales del ozono, actividades efectuadas por administradores de investigaciones del ozono en el marco del artículo 3 del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, la participación de las Partes en la labor de evaluación del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y el Grupo de Evaluación Científica con arreglo al artículo 6 del Protocolo de Montreal e iniciativas nacionales de concienciación pública;

4. Observar que la presentación de informes con arreglo al párrafo 3 del artículo 9 del Protocolo puede efectuarse mediante medios electrónicos;

5. Pedir a la Secretaría que intercambie la información notificada con arreglo al párrafo 3 del artículo 9 del Protocolo con otras Partes a través del sitio web de la Secretaría.

Anexo II

Lista de participantes

A. Miembros del Comité

Georgia

Sr. Mikheil Tushishvili
 Head, Air Protection Division
 Ministry of Environment of Georgia
 6, Gulua Str. 0114
 Georgia
 Tel.: +995 32 727 228
 Fax: +995 32 727 228
 Correo electrónico:
geoairdept@caucasus.net

India

Dr. A. Duraisamy
 Director, Ozone Cell
 Ministry of Environment and Forests
 Core 4B, 2nd Floor, India Habitat
 Centre, Lodhi Road
 Nueva Delhi 110003, India
 Tel.: +91 112464 2176 / +91
 9811304722
 Fax: +91 11 2464 2175
 Correo electrónico: ozone-mef@nic.in

Sr. R. Srinivas
 Project Coordinator
 Project Management Unit
 Ozone Cell, Ministry of Environment
 and Forests
 2nd Floor, Core 4B,
 India Habitat Centre
 Lodhi Road, Nueva Delhi- 110003
 Tel.: 91 11- 24643325
 Fax: 91 11- 24643318

Jordania

Sr. Ghazi Al Odat
 Ministry Adviser, Head of Ozone Unit
 Ministry of Environment
 P.O. Box 1401
 Ammán 11941, Jordania
 Tel.: +9626 552 1931
 Fax: +9626 553 1996
 Correo electrónico:
odat@moenv.gov.jo

Mauricio

Sr. Yahyah Pathel
 Division Environmental Officer
 Coordination and Project
 Implementation Division
 Department of Environment
 Barracks Street
 Port Louis, Mauricio
 Tel.: +230 211 3198 / 230 9189 254
 Fax: +230 210 6687
 Correo electrónico:
ypathel@mail.gov.mu

México

Sr. Agustín Sánchez
 Coordinador de la Unidad de
 Protección a la Capa de Ozono
 Dirección General de Gestión
 de la Calidad del Aire
 Secretaría de Medio Ambiente
 y Recursos Naturales
 Av. Revolución 1425 Nivel 39
 Col. Tlacopac San Ángel
 México D.F. 01040
 Tel.: +52 55 5624 3552
 Fax: +52 55 5624 3583
 Correo electrónico:
agustin.sanchez@semarnat.gob.mx

Países Bajos

Sr. Philip J.J. Drost
 Senior Legal Counsel
 Ministry of Housing, Spatial Planning
 and the Environment
 Rijnstraat 8 P.O. Box 20951
 Internal postcode 670
 La Haya 2500EZ
 Países Bajos
 Tel.: +3170 3392381
 Fax: +31 070339 13 06
 Correo electrónico:
philip.drost@minvrom.nl

Nueva Zelandia

Sra. Robyn Washbourne
 Small & Medium Enterprises
 Effective Markets Branch
 Ministry of Economic Development
 P.O. Box 1473
 Wellington
 Nueva Zelandia
 Tel.: + 64 4 472 0030
 Correo electrónico:
robyn.washbourne@med.govt.nz

Federación de Rusia

Sr. Sergey Vasiliev
 Focal Point
 Deputy Chief of Division,
 Department of International
 Cooperation of the Ministry of Natural
 Resources and Environment of the
 Russian Federation
 Tel.: +7 (495) 252 09 88
 Fax: +7 (495) 254 82 83
 Correo electrónico: svas@mnr.gov.ru

Túnez

Dr. Hassen Hannachi
 Chief, Department of Environmental
 Testing and Cleanup
 Director, National Ozone Office,
 National Environmental Protection
 Agency and Ministry for Sustainable
 Development
 ICF Building
 Northern Urban Zone (Centre Urbain
 Nord)
 2080 Ariana
 Túnez, Túnez
 Tel.: + 216 71 231 813
 Fax: + 216 71 231 960
 Correo electrónico:
dt.dep@anpe.nat.tn

B. Secretaría del Fondo Multilateral y organismos de ejecución**Secretaría del Fondo Multilateral**

Sra. Maria Nolan
 Chief Officer, Multilateral Fund for the
 Implementation of the Montreal
 Protocol
 1800 McGill College Avenue
 27th Floor, Montreal Trust Building
 Montreal, Quebec
 Canadá H3A 3J6
 Tel.: + 514 282 1122
 Fax: + 514 282 0068
 Correo electrónico:
Maria.Nolan@unmfs.org

Sr. Andrew Reed
 Senior Programme Management
 Officer
 1800 McGill College Ave, 27th floor
 Montreal, Quebec
 Canadá H3A 3J6
 Tel.: + 514 282 1122
 Fax: + 514 282 0068
 Correo electrónico: areed@unmfs.org

Sr. Eduardo Ganem
 Senior Programme Management
 Officer
 1800 McGill College Ave, 27th floor
 Montreal, Quebec
 Canadá H3A 3J6
 Tel.: +1 514 282 1122
 Fax: +1 514 282 0068
 Correo electrónico:
eganem@unmfs.org

Presidente del Comité Ejecutivo

Sr. Albert Rombonot
 Conseiller du Vice Premier Ministre en
 charge de l'Environnement
 Point Focal Ozone Gabon
 Ministère de l'Environnement et du
 Développement Durable
 BP 9336
 Libreville, Gabón
 Tel.: +241 0739 1053 / 0697 0613
 Fax: +241 73 01 48
 Correo electrónico:
albert_rombonot@yahoo.fr

Vicepresidente del Comité Ejecutivo

Dr. Husamuddin Ahmadzai
Senior Adviser
Enforcement and Implementation
Swedish Environmental Protection
Agency
Estocolmo SE 106 48
Suecia
Tel.: + 46 8 698 1145
Fax: + 46 8 698 1602
Correo electrónico:
husamuddin.ahmadzai@naturvardsverket.se

**Programa de las Naciones Unidas
para el Desarrollo (PNUD)**

Sr. Anil Sookdeo
Programme Specialist
Montreal Protocol and Chemicals Unit
UNDP Regional Centre in Bangkok
Tailandia
Tel.: +66 2 288 2718
Fax: +66 2 280 3032
Tel. móvil: +668 1817 1834 (M)
Correo electrónico:
anil.sookdeo@undp.org

Sra. Linda Cauvin
Deputy Chief Montreal Protocol Unit
Energy and Environment Group, BDP
304 East 45th St. Room FF-969
Nueva York, NY 10017
Tel.: +212 906 5150
Correo electrónico:
linda.cauvin@undp.org

**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente
División de Tecnología, Industria y
Economía**

Sr. James S. Curlin
Capacity Building Manager
OzonAction Branch, Division of
Technology, Industry and Economics
(DTIE)
United Nations Environment
Programme
15 rue Milan 75441 Cedex 09
París, Francia
Tel.: + 33 1 4437 1455
Fax: + 33 1 4437 1474
Correo electrónico: jcurlin@unep.fr

Sr. Ayman El-Talouny
Programme Officer
Regional Office for West Asia
Compliance Assistance Programme
P.O. Box 10880
Manama
Reino de Bahrein
Tel.: +973 17812777 – int.
765 (central)
Tel.: +973 17812765 (directo)
Fax: +973 17825110/17825111
Correo electrónico:
ayman.eltalouny@unep.org.bh

**Organización de las Naciones Unidas
para el Desarrollo Industrial
(ONUDI)**

Sr. Yury Sorokin
Associate Industrial Development
Officer
Program Development & Technical
Cooperation Division, Montreal
Protocol
Vienna International Center,
P.O.Box: 300
Viena A-1400
Austria
Tel.: + 431 260 263624
Fax: + 431 260 266084
Correo electrónico:
y.sorokin@unido.org

Banco Mundial

Sr. Viraj Vithoontien
Senior Regional Coordinator
MP/POPs Operations, Environment
Department
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América
Tel.: + 202 473 6303
Fax: + 202 522 3258
Correo electrónico:
vvithoontien@worldbank.org

Sra. Mary Ellen Foley
Operations Officer
MP/POPs Operations, Environment
Department
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América
Tel.: + 202 458 0445
Fax: + 202 522 3258
Correo electrónico:
mfoley1@worldbank.org

C. Partes invitadas**Bangladesh**

Dr. Khandaker Rashedul Haque
 Director General
 Department of Environment
 Ministry of Environment and Forests
 E/16 Agargaon, Sher-e-Bangla Nagar
 Dhaka 1207
 República Popular de Bangladesh
 Tel.: +880 2 88112461
 Tel. Móvil: +880 1715766917
 Fax: +880 2 9118682
 Correo electrónico: krh@doe-bd.org

Dr. Satyendra Kumar Purkayastha
 Senior Officer
 Ozone Cell
 Department of Environment
 Dhaka 1207
 República Popular de Bangladesh
 Tel.: +880 2 9124005
 Tel. móvil: +880 1713013310
 Fax: +880 2 9118682
 Correo electrónico: Purkayastha@doe-bd.org

Somalia

Dr. Abdulahi Mohammed Issa
 Director of Environment and Natural
 Resources
 Ministry of Livestock, Fisheries
 Environment and Natural Resources
 P.O. Box 40886 – 00100
 Nairobi
 Kenya
 Tel.: +254 721729333/+2521 5534431
 Correo electrónico: lasarooni60@yahoo.com

D. Secretaría del Ozono

Sr. Marco González
 Executive Secretary
 Ozone Secretariat
 United Nations Environment Programme
 P.O. Box 30552, 00100 GPO
 Nairobi
 Kenya
 Tel.: + 254 20 762 3885/3848
 Fax: + 254 20 762 4691/2/3
 Correo electrónico: Marco.Gonzalez@unep.org

Sra. Megumi Seki
 Senior Scientific Affairs Officer
 United Nations Environment Programme
 P.O. Box 30552, 00100 GPO
 Nairobi
 Kenya
 Tel.: + 254 20 762 3452
 Fax: + 254 20 762 4691/2/3
 Correo electrónico: Meg.Seki@unep.org

Sr. Paul Horwitz
 Deputy Executive Secretary
 Ozone Secretariat
 United Nations Environment Programme
 900 17th Street NW
 Suite 506
 Washington DC, 2006
 Tel.: + 1202 621 5039
 Correo electrónico: Paul.Horwitz@unep.org

Sr. Gerald Mutisya
 Database Manager
 Ozone Secretariat
 United Nations Environment Programme
 P.O. Box 30552, 00100 GPO
 Nairobi
 Kenya
 Tel.: + 254 20 762 4057
 Fax: + 254 20 762 4691/2/3
 Correo electrónico:
Gerald.Mutisya@unep.org

Sr. Gilbert Bankobeza
 Senior Legal Officer
 Ozone Secretariat
 United Nations Environment Programme
 P.O. Box 30552, 00100 GPO
 Nairobi
 Kenya
 Tel.: + 254 20 762 3854
 Fax: + 254 20 762 4691/2/3
 Correo electrónico:
Gilbert.Bankobeza@unep.org

Sra. Sophia Mylona
 Monitoring and Compliance Officer
 Ozone Secretariat
 United Nations Environment Programme
 P.O. Box 30552, 00100 GPO
 Nairobi
 Kenya
 Tel.: + 254 20 762 3430
 Fax: + 254 20 762 4691/2/3
 Correo electrónico:
Sophia.Mylona@unep.org